

BOP

Córdoba

Año CLXXV

Sumario

I. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial de Córdoba

Resolución de percepción indebida de prestaciones a Herederos de Rafael Cabezas Cubero

p. 6459

Notificación requerimiento sobre percepción indebida a Javier Peña Gutiérrez

p. 6459

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba

Notificación resolución expediente sancionador a Lomas de Medinaceli SL

p. 6459

Notificación trámite de audiencia procedimiento sancionador a Eduardo Via

p. 6460

Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Córdoba

Convenio colectivo "Sector del Metal de Córdoba"

p. 6460

Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Delegación Provincial. Córdoba

Notificación archivo expediente en el Registro de Turismo de Andalucía del establecimiento "El Reposo de Bagdad"

p. 6466

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba. Servicio Central de Cooperación con los Municipios

Exposición pública Primer Plan Extraordinario de Carreteras, 2010(Modificación PPOS-Red Viaria Local 2006-2007)

p. 6466

Exposición pública Plan de Infraestructuras Hidráulicas Municipales 2010

p. 6466

Fijación precio de venta al pública libro "La epopeya del soldado"

p. 6466

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Exposición pública modificación Plantilla de Personal Ayuntamiento

p. 6466

Notificaciones denuncias de tráfico a Abdelekebir El Kadiri y otros

p. 6467

Adjudicación contrato gestión servicio público "prestación del servicio de ayuda a domicilio"

p. 6478

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. Secretaría

Modificación bases Programa Municipal de Emergencia Social 2010

p. 6478

Convocatoria subvenciones a Asociaciones y Entidades Privadas sin ánimo de lucro en régimen de concurrencia competitiva año 2010

p. 6478

Aprobación inicial Ordenanza Municipal de Tráfico

p. 6485

Ayuntamiento de Añora

Notificación acuerdo de iniciación expediente sancionador a José Galán Gala

p. 6485

Adjudicación definitiva contrato de obra, Construcción de Centro municipal de Servicios Culturales

p. 6485

Ayuntamiento de Baena

Modificación Ordenanza reguladora Precio Público Asistencia a Cursos

p. 6486

Ayuntamiento de Bujalance

Convenio Urbanístico de Gestión para desarrollo urbanístico Unidad Ejecución UE-15, Sistema General de Equipamiento Deportivo "El Cercado"

p. 6486

Ayuntamiento de Córdoba. Departamento de Selección y Formación

Relación aspirantes admitidos/as y excluidos/as oposición provisión 12 plazas de Bombero/a

p. 6488

Ayuntamiento de La Rambla

Aprobación Inicial Presupuesto General 2010

p. 6489

Ayuntamiento de Montilla

Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales Domésticos y Potencialmente Peligrosos

p. 6489

Notificación Baja de oficio en Padrón Municipal a Iulian Mosor y otro

p. 6499

Ayuntamiento de Montoro

Convocatoria contratación de la concesión demanial del Bar-Quiosco sito en Virgen de Gracia

p. 6499

Aprobación inicial del expediente de transferencia de crédito 3/1-2010 y expte. de crédito extraordinario 3/2-2010

p. 6500

Ayuntamiento de Palma del Río

Aprobación Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de préstamo de bicicletas

p. 6500

Ayuntamiento de Pozoblanco

Notificación iniciación expediente sancionador a Antonio Díaz

p. 6503

Ayuntamiento de Puente Genil

Suspensión de licitación obras Urbanización del Recinto Ferial, SG-V15

p. 6503

Licitación contratación obras Urbanización Recinto Ferial, SG-V15 -Recinto Ferial-

p. 6504

Ayuntamiento de Santaella

Adaptación Parcial del Planeamiento General vigente de Santaella a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía

p. 6505

Ayuntamiento de Villa del Río

Delegación de competencia para autorizar matrimonio civil en el segundo Teniente de Alcalde, D. Jesús Morales Molina

p. 6515

Ayuntamiento de Córdoba. Dirección General de Comercio y Transportes

Notificación a Miguel Jiménez Rejano, Unidad de Venta Ambulante renovación licencia para 2010

p. 6515

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Instrucción Número 2. Córdoba**

Notificación de sentencia a Rafael Llorente Guerra en el Juicio de Faltas nº 376/2009

p. 6515

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Montilla

Procedimiento expediente dominio. Inmatriculación 449/2010 a solicitud de Blas Valenzuela Herrera

p. 6515

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Pozoblanco

Expediente de declaración de herederos abintestato promovido por María Luisa López Berruezo

p. 6516

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social. Sevilla

Notificación Recurso de Suplicación a "Zurplacor Construcciones S.L."

p. 6516

VII. OTRAS ENTIDADES**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba**

Aprobación de matrícula IAE 2010

p. 6516

Gerencia Municipal de Urbanismo. Servicio de Planeamiento. Córdoba

Proyecto de Urbanización del Peri SS-10 "Cordel de Ecija-Norte"

p. 6517

Proyecto de Urbanización del plan especial de reforma interior Peri SS-9 "Cordel de Ecija-Centro"

p. 6517

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial de Córdoba**

Núm. 5.864/2010

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal. También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el

mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 19 de mayo de 2010.-El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

**Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92
B.O.P.**

Interesado.-D.N.I.-Expediente.-Importe.-Tipo.-Recargo.-Importe con Recargo.-Período.-Motivo

Herederos de: Cabezas Cubero, Rafael; 30203752; 2010/529; 124,79; 3%, 5%, 10%, 20%; 138,83. 141,53. 148,27. 161,75; 01/03/2009 30/03/2009; Regularización Nomina

Moreno Maya, Nicolás; 30526140; 2009/2749; 15,66; 3%, 5%, 10%, 20%; 16,13. 16,44. 17,23. 18,79; 30/07/2009 30/07/2009; No Renovación de Demanda Trimestral.

Núm. 5.865/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido Requerimiento sobre Percepción Indevida Cod 40, a D. Javier Peña Gutiérrez, con domicilio en c/ Germanías, 4 12001 Castellón por importe de 1.754,17€ y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 21 de mayo de 2010.-El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

JUNTA DE ANDALUCIA

**Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
Córdoba**

Núm. 5.879/2010

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución" de procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0304/2009, incoado a Lomas de Medinaceli, S.L.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C.; intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos / razón social: Lomas de Medinaceli, S.L.

N.I.F./C.I.F.: B- 14615363

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0304/2009

Identificación del acto a notificar: Resolución de 22/04/2010

Recursos o plazo de alegaciones: un mes.

Acceso al texto íntegro: C/Tomás de Aquino, Nº 1, 5º y 6º
14004 - Córdoba

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

Córdoba 21 de mayo de 2010.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 5.880/2010

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Trámite de Audiencia" de procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0394/2009, incoado a D. Eduardo Vía Dufresne Mestres. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y L.A.C., intentada la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos / razón social: D. Eduardo Vía Dufresne Mestres. N.I.F./C.I.F.: 46.235.992-N

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0394/2009.

Identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia
07/04/2010

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/Tomás de Aquino, Nº 1, 5º y 6º
14004 - Córdoba. Tfo. 957001000; Fax 957001108.

Córdoba 21 de mayo de 2010.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

Consejería de Empleo Delegación Provincial Córdoba

Núm. 5.805/2010

Visto el Texto de los Acuerdos adoptados el día 7 de mayo de 2010, por la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo del Sector del metal de Córdoba", por los que se aprueban las tablas salariales definitivas para 2009, las provisionales para 2010 y calendario laboral para 2010, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 26 de mayo de 2010.- El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

Expediente 14\2010\30-C

ACTA DE FINALIZACION DEL PROCEDIMIENTO PREVIO A VÍA JUDICIAL ANTE LA COMISION DE CONCILIACION-MEDIACION

En Córdoba, a veintiocho de abril de dos mil diez, en el conflicto colectivo promovido por D. Rafael Morales Lara y D. Vicente Palomares Canalejo, en representación de los sindicatos CCOO y UGT, respectivamente, en su calidad de Secretario General de la Federación de Industria de CCOO en Córdoba, el primero de ellos y como Secretario General del Sindicato Provincial de Metal, Construcción y Afines de UGT en Córdoba, el segundo de ellos, frente a la Federación de Empresarios del Metal de Córdoba (FEMECCO), en la persona de su representante legal, la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los miembros que al final se relacionan.

Antecedentes:

Con fecha 21 de abril de 2010, se cursaron citaciones a los dos sindicatos promotores del expediente y al representante legal de la federación de empresarios, frente a la que se plantea la demanda, para que comparecieran en el día de hoy en la sede del SERCLA en Córdoba, con objeto de llevar a cabo el acto de mediación del presente conflicto, constando en el expediente la recepción de las mismas

Convocadas las partes en tiempo y forma comparecen:

Por las partes promotoras:

CCOO:

D. Rafael Morales Lara, con DNI 30.527.661-Z, en representación del sindicato CCOO, en su calidad de Secretario General de la Federación de Industria de dicho sindicato en Córdoba, lo que acredita mediante fotocopia de escritura de poder otorgado en Madrid, con fecha 3 de diciembre de 2.009, ante el Notario, D. Luis Pérez -Escolar Hernando, con el nº 3.180 de su protocolo, que consta en el expediente.

UGT:

D. Vicente Palomares Canalejo, con DNI 80.138.443-A, en representación del sindicato UGT, en su calidad de Secretario General del Sindicato Provincial de Metal, Construcción y Afines de dicho sindicato en Córdoba, lo que acredita mediante fotocopia de escritura de poder otorgado en Sevilla, con fecha 5 de febrero de 2.008, ante el Notario, D. Pablo Gutiérrez Álvarez y Conrado, con el nº 537 de su protocolo, que consta en el expediente.

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

Federación de Empresarios del Metal de Córdoba (FEMECCO)

D. Alfredo Arroyo Galvez, con DNI 30.428.883-K y Dña. Inmaculada Gordillo Suárez, con DNI 30.519.465-Y, ambos en representación de FEMECCO y miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector del Metal de Córdoba, reconociéndole dicha representación por las otras partes comparecientes.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación:

Según se indica en el escrito de inicio presentado el presente conflicto tiene como pretensión "la firma de las tablas salariales provisionales para el 2010 del Sector del Metal de Córdoba y provincia con el incremento del 1,75 % sobre las tablas salariales del 2009.

Se hace constar que el presente acto comienza a las 12:05 ho-

ras, finalizando a las 12, 40 horas, siendo el número de trabajadores afectados por este conflicto el de 9.000.

Iniciada la sesión, conforme a las normas legales y convencionales de aplicación, todas las partes interesadas, exponen a los miembros de la CCM, sus respectivas posturas, iniciándose un debate sobre el objeto del conflicto.

Finalmente, tras varias intervenciones por parte de todos los asistentes, todos ellos miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del sector del Metal de Córdoba, acuerdan firmar en este acto, las Tablas Salariales provisionales para el año 2.010, del sector del Metal de Córdoba, con un incremento del 1,75% sobre las tablas definitivas del año 2.009 publicadas en el BOP, y que se acompañan como Anexo a la presente Acta.

Asimismo se acuerda que en caso de detectarse un error aritmético en las Tablas que hoy se firman, éste se resolverá en el seno de la Comisión Paritaria del Convenio.

A la vista del Acuerdo alcanzado, se da por finalizado el procedimiento con avenencia.

Componentes de la C.C.M.	Apellidos, Nombre, D.N.I.	Firma
Presidencia	Sánchez Redondo, Sebastián 30391633P	
Secretaría	González Montes, Mª Angustias 25991717S	
Vocal	Pérez Pérez, José Manuel 30788772Y	
Vocal	Muñoz Usano, José Antonio 30410206C	

Vocal Alba Niza, José Carlos 24200939V

Firma de la representación de la partes promotoras:

Nombre, Apellidos, D.N.I.	Firma
CCOO: Rafael Morales Lara DNI 30.527.661-Z	

Nombre, Apellidos, D.N.I.	Firma
UGT: Vicente Palomares Canalejo DNI 80.138.443-A	

Firma de la representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL DE CÓRDOBA

Nombre, Apellidos, D.N.I.	Firma
Alfredo Arroyo Galvez DNI 30.428.883-K	

Nombre, Apellidos, D.N.I.	Firma
Inmaculada Gordillo Suárez DNI 30.519.465-Y	

VºBº

La Secretaría de la Comisión de Conciliación-Mediación; La Presidencia de la Comisión de Conciliación-Mediación, Mª Angustias González Montes, Sebastián Sánchez Redondo.

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2009

Conceptos Categorías	Salario Convenio Mensual 14 pagas (Euros)	Plus de Transporte 11 pagas (Euros)	Complementos Pagas Extras Vacaciones 3 pagas (Euros)	Antigüedad para 2009 1 Cuatrienio 14 pagas (Euros)	Trabajo Incentivo Rendimiento Normal Art. 31 12 pagas (Euros)	Horas Extraordinarias	
						Días Laborales (Euros)	Domingos o Festivos (Euros)
GRUPO I							
Ingeniero	1.412,01	126,82	127,98	58,19	321,59	17,44	21,13
Analista Informático	1.364,09	126,82	127,98	56,46	312,02	16,86	20,46
GRUPO II							
Ingeniero Técnico (Perito)	1.364,09	126,82	127,98	56,46	312,02	16,86	20,46
ATS (Practicante)	1.084,50	126,82	127,98	43,71	241,79	13,12	15,97
GRUPO III							
Proyectista	1.187,46	126,82	127,98	48,27	266,97	14,52	17,65
Programador Informático	1.105,59	126,82	127,98	44,67	246,87	13,42	16,32
Jefe Servicio	1.342,81	126,82	127,98	53,02	293,64	16,58	19,26
Jefe Oficina 1. ^a	1.223,44	126,82	127,98	49,84	275,64	14,91	18,15
Jefe Oficina 2. ^o	1.173,44	126,82	127,98	47,66	263,43	14,3	17,38
Jefe laboratorio	1.253,96	126,82	127,98	51,23	283,03	15,36	18,66
Jefe Almacén	1.105,59	126,82	127,98	44,67	246,87	13,42	16,32
Jefe Taller	1.218,54	126,82	127,98	49,61	274,3	14,88	18,1
Maestro Taller 1. ^a	1.118,43	126,82	127,98	45,26	250,01	13,58	16,48
Maestro Taller 2. ^o	1.101,71	126,82	127,98	44,49	245,96	13,39	16,28
Maestro Industrial Mantenimiento	1.118,43	126,82	127,98	45,26	250,01	13,58	16,48
Planificador	1.105,59	126,82	127,98	44,67	246,87	13,42	16,32
GRUPO IV							
Delineante 1. ^a	1.105,59	126,82	127,98	44,67	246,87	13,42	16,32
Recepcionista	1.105,59	126,82	127,98	44,67	246,87	13,42	16,32
Probador	1.105,59	126,82	127,98	44,67	246,87	13,42	16,32
Encargado	1.047,79	126,82	127,98	42,35	234,03	12,75	15,47
Encargado de taller	1.047,79	126,82	127,98	42,35	234,03	12,75	15,47
Encargado de establecimiento	1.047,79	126,82	127,98	42,35	234,03	12,75	15,47
GRUPO V							
Delineante 2. ^a	1.059,46	126,82	127,98	42,63	235,67	12,86	15,59
Oficial Administrativo 1. ^a	1.105,59	126,82	127,98	44,67	246,87	13,42	16,32
Oficial Administrativo 2. ^a	1.059,46	126,82	127,98	42,63	235,67	12,84	15,59
Viajante	1.105,59	126,82	127,98	44,67	246,87	13,42	16,32
Vendedor de establecimiento	1.105,59	126,82	127,98	44,67	246,87	13,42	16,32
Operador Informático	1.059,46	126,82	127,98	42,63	235,67	12,84	15,59
Chofer de camión	1.045,31	126,82	127,98	41,98	232,2	12,6	15,38
Oficial 1. ^a Mantenimiento	1.055,40	126,82	127,98	43,62	241,33	13,13	15,99
Oficial 2. ^a Mantenimiento	1.029,13	126,82	127,98	41,25	227,96	12,42	15,09
Oficial 1. ^a	1.037,85	126,82	127,98	41,65	230,39	12,54	15,24
Oficial 2. ^a	1.016,93	126,82	127,98	40,74	225,26	12,26	14,88
Capataz	1.017,03	126,82	127,98	40,73	225,26	12,26	14,88

GRUPO VI							
Almacenero	1.001,50	126,82	127,98	40,07	221,53	12,08	14,64
Basculero	983,86	126,82	127,98	39,28	217,21	11,83	14,35
Auxiliar Administrativo	1.003,57	126,82	127,98	40,15	221,99	12,1	14,66
Dependiente	1.009,34	126,82	127,98	40,4	225,24	12	14,81
Listero	1.009,34	126,82	127,98	40,4	225,24	12	14,81
Ayudante Dependiente	976,1	126,82	127,98	38,99	215,3	11,72	14,28
Perforista informático	1.003,57	126,82	127,98	40,15	221,99	12,1	14,66
Calcedor	1.003,59	126,82	127,98	40,15	221,99	12,1	14,66
Reproductor de Planos	968,99	126,82	127,98	38,64	213,61	11,67	14,18
Chofer de Turismo	1.026,04	126,82	127,98	41,14	227,5	12,4	15,09
Especialista	988,1	126,82	127,98	39,5	218,22	11,92	14,5
Oficial 3.ª	994,59	126,82	127,98	39,73	219,86	12	14,54
Oficial 3.ª Mantenimiento	1.002,70	126,82	127,98	40,07	221,65	12,12	14,66
GRUPO VII							
Portero	968,99	126,82	127,98	38,64	213,61	11,67	14,18
Ordenanza	968,99	126,82	127,98	38,64	213,61	11,67	14,18
Guarda/Vigilante	976,1	126,82	127,98	38,99	215,3	11,72	14,28
Telefonista	976,1	126,82	127,98	38,99	215,3	11,72	14,28
Peón	968,99	126,82	127,98	38,64	213,61	11,67	14,18
Mozo Almacén	987,65	126,82	127,98	39,37	218,17	11,92	14,5
Limpiador/a	968,99	126,82	127,98	38,64	213,61	11,67	14,18
GRUPO VIII							
Contrato formación 1.º año	614,29	126,82	127,98				
Contrato Formación 2.º año	688,42	126,82	127,98				

Plus de Canasto	3,15 €
Vacaciones	127,98 €
Gratificaciones extraordinarias	127,98 €
Ayuda enfermedad	4,20 €
Conceptos compensatorios	126,82 €
Plus servicios permanentes	118,25 €
Desgaste herramienta	16,43 €
Plus de festivos singulares	22,00 €
Quebranto de moneda	41,12 €
Dieta entera	27,37 €
Media dieta	15,52 €
Kilometraje	0,30 €
2.º ocupante	0,0076 €

Artículo 30. Seguro de Invalidez o Muerte.	
- Muerte derivada de accidente	18.052,41
- Invalidez permanente absoluta	18.052,41
- Invalidez permanente total	14.441,94
- Muerte natural:	7.220,96

TABLAS SALARIALES PROVISIONALES 2010							
CALCULADAS CONFORME AL ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FEMECO							
APLICACIÓN A TABLA DEFINITIVA DE 2009 DE 1,75%							
Conceptos Categorías	Salario Convenio Mensual 14 pagas (Euros)	Plus de Transporte 11 pagas (Euros)	Complementos Pagas Extras Vacaciones 3 pagas (Euros)	Antigüedad para 2009 1 Cuatrienio 14 pagas (Euros)	Trabajo Incentivo Rendimiento Normal Art. 31 12 pagas (Euros)	Horas Extraordinarias	
						Días Laborales (Euros)	Domingos o Festivos (Euros)
GRUPO I							
Ingeniero	1.436,72	129,04	130,22	59,21	327,22	17,75	21,50
Analista Informático	1.387,96	129,04	130,22	57,45	317,48	17,16	20,82
GRUPO II							
Ingeniero Técnico (Perito)	1.387,96	129,04	130,22	57,45	317,48	17,16	20,82
ATS (Practicante)	1.103,48	129,04	130,22	44,47	246,02	13,35	16,25
GRUPO III							
Proyectista	1.208,24	129,04	130,22	49,11	271,64	14,77	17,96
Programador Informático	1.124,94	129,04	130,22	45,45	251,19	13,65	16,61
Jefe Servicio	1.366,31	129,04	130,22	53,95	298,78	16,87	19,60
Jefe Oficina 1. ^a	1.244,85	129,04	130,22	50,71	280,46	15,17	18,47
Jefe Oficina 2. ^o	1.193,98	129,04	130,22	48,49	268,04	14,55	17,68
Jefe laboratorio	1.275,90	129,04	130,22	52,13	287,98	15,63	18,99
Jefe Almacén	1.124,94	129,04	130,22	45,45	251,19	13,65	16,61
Jefe Taller	1.239,86	129,04	130,22	50,48	279,10	15,14	18,42
Maestro Taller 1. ^a	1.138,00	129,04	130,22	46,05	254,39	13,82	16,77
Maestro Taller 2. ^o	1.120,99	129,04	130,22	45,27	250,26	13,62	16,56
Maestro Industrial Mantenimiento	1.138,00	129,04	130,22	46,05	254,39	13,82	16,77
Planificador	1.124,94	129,04	130,22	45,45	251,19	13,65	16,61
GRUPO IV							
Delineante 1. ^a	1.124,94	129,04	130,22	45,45	251,19	13,65	16,61
Recepcionista	1.124,94	129,04	130,22	45,45	251,19	13,65	16,61
Probador	1.124,94	129,04	130,22	45,45	251,19	13,65	16,61
Encargado	1.066,13	129,04	130,22	43,09	238,13	12,97	15,74
Encargado de taller	1.066,13	129,04	130,22	43,09	238,13	12,97	15,74
Encargado de establecimiento	1.066,13	129,04	130,22	43,09	238,13	12,97	15,74
GRUPO V							
Delineante 2. ^a	1.078,00	129,04	130,22	43,38	239,79	13,09	15,86
Oficial Administrativo 1. ^a	1.124,94	129,04	130,22	45,45	251,19	13,65	16,61
Oficial Administrativo 2. ^a	1.078,00	129,04	130,22	43,38	239,79	13,06	15,86
Viajante	1.124,94	129,04	130,22	45,45	251,19	13,65	16,61
Vendedor de establecimiento	1.124,94	129,04	130,22	45,45	251,19	13,65	16,61
Operador Informático	1.078,00	129,04	130,22	43,38	239,79	13,06	15,86
Chofer de camión	1.063,60	129,04	130,22	42,71	236,26	12,82	15,65
Oficial 1. ^a Mantenimiento	1.073,87	129,04	130,22	44,38	245,55	13,36	16,27
Oficial 2. ^a Mantenimiento	1.047,14	129,04	130,22	41,97	231,95	12,64	15,35
Oficial 1. ^a	1.056,01	129,04	130,22	42,38	234,42	12,76	15,51
Oficial 2. ^a	1.034,73	129,04	130,22	41,45	229,20	12,47	15,14
Capataz	1.034,83	129,04	130,22	41,44	229,20	12,47	15,14

GRUPO VI							
Almacenero	1.019,03	129,04	130,22	40,77	225,41	12,29	14,90
Basculero	1.001,08	129,04	130,22	39,97	221,01	12,04	14,60
Auxiliar Administrativo	1.021,13	129,04	130,22	40,85	225,87	12,31	14,92
Dependiente	1.027,00	129,04	130,22	41,11	229,18	12,21	15,07
Listero	1.027,00	129,04	130,22	41,11	229,18	12,21	15,07
Ayudante Dependiente	993,18	129,04	130,22	39,67	219,07	11,93	14,53
Perforista informático	1.021,13	129,04	130,22	40,85	225,87	12,31	14,92
Calcedor	1.021,15	129,04	130,22	40,85	225,87	12,31	14,92
Reproductor de Planos	985,95	129,04	130,22	39,32	217,35	11,87	14,43
Chofer de Turismo	1.044,00	129,04	130,22	41,86	231,48	12,62	15,35
Especialista	1.005,39	129,04	130,22	40,19	222,04	12,13	14,75
Oficial 3.ª	1.012,00	129,04	130,22	40,43	223,71	12,21	14,79
Oficial 3.ª Mantenimiento	1.020,25	129,04	130,22	40,77	225,53	12,33	14,92
GRUPO VII							
Portero	985,95	129,04	130,22	39,32	217,35	11,87	14,43
Ordenanza	985,95	129,04	130,22	39,32	217,35	11,87	14,43
Guarda/Vigilante	993,18	129,04	130,22	39,67	219,07	11,93	14,53
Telefonista	993,18	129,04	130,22	39,67	219,07	11,93	14,53
Peón	985,95	129,04	130,22	39,32	217,35	11,87	14,43
Mozo Almacén	1004,93	129,04	130,22	40,06	221,99	12,13	14,75
Limpiador/a	985,95	129,04	130,22	39,32	217,35	11,87	14,43
GRUPO VIII							
Contrato formación 1.º año	625,04	129,04	130,22				
Contrato Formación 2.º año	700,47	129,04	130,22				

Plus de Canasto	3,21 €
Vacaciones	130,22 €
Gratificaciones extraordinarias	130,22 €
Ayuda enfermedad	4,27 €
Conceptos compensatorios	129,04 €
Plus servicios permanentes	120,32 €
Desgaste herramienta	16,72 €
Plus de festivos singulares	22,39 €
Quebranto de moneda	41,84 €
Dieta entera	27,85 €
Media dieta	15,79 €
Kilometraje	0,31 €
2.º ocupante	0,0077 €

Artículo 30. Seguro de Invalidez o Muerte.	
- Muerte derivada de accidente	18.368,33
- Invalidez permanente absoluta	18.368,33
- Invalidez permanente total	14.694,67
- Muerte natural:	7.347,32

**Consejería de Turismo, Comercio y Deporte
Delegación Provincial
Córdoba**

Núm. 5.873/2010

Núm. 5.871/2010

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, el Archivo de Expediente en el Registro de Turismo de Andalucía del establecimiento dedicado a la actividad de hostelería denominado El Reposo de Bagdad (Nº de expediente: 2008/CO/000126), cuyo titular es Ana Cornejo Regal, que tuvo su último domicilio conocido en Fernández Ruano, 11 de Córdoba, por haber transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiendo recibido respuesta al oficio de fecha 19/04/2010, referente a la solicitud de cambio de titular de fecha 15/05/2008, por medio de la presente y en virtud de lo prevenido en el artículo 59, párrafo 4º, y el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándoles que podrán conocer el contenido íntegro del citado acto en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, sita en la Avda. Gran Capitán, 12-bajo, de Córdoba.

Asimismo, se le notifica que, según indica en la citada Resolución, contra ella podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 24 de mayo de 2010.-El Delegado Provincial, Juan Torres Aguilar.

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba
Servicio Central de Cooperación con los Municipios**

Núm. 5.872/2010

El Pleno de ésta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2010, adoptó el acuerdo de "Primer Plan Extraordinario de Carreteras 2010 (Modificación PPOS-Red Viaria Local 2006-2007)".

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, este acuerdo de aprobación queda expuesto al público durante el plazo de 10 días hábiles, a contar del siguiente también hábil al de la publicación de éste anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que puedan formularse alegaciones y reclamaciones.

Córdoba, 26 de mayo de 2010.-El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

El Pleno de ésta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2010, adoptó el acuerdo de "Plan de Infraestructuras Hidráulicas Municipales 2010".

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, este acuerdo de aprobación queda expuesto al público durante el plazo de 10 días hábiles, a contar del siguiente también hábil al de la publicación de éste anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que puedan formularse alegaciones y reclamaciones.

Córdoba, 26 de mayo de 2010.-El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

Núm. 5.883/2010

Con fecha 24 de mayo de 2010, la Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resulten:

2.- Fijación del Precio de Venta al Público del Libro:

...Primero.- Aprobar la fijación del precio de venta:

PUBLICACIÓN.-PRECIO PÚBLICO (IVA incluido)

2.1; La epopeya del soldado; 16,00 €

Lo que se publica para general conocimiento y, en cumplimiento del art. 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas."

Córdoba, 31 de mayo de 2010.-El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 6.334/2010

El Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2010, aprobó inicialmente la modificación de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento.

De conformidad con en el artículo 126.3 del RD Legislativo 781/1986 de 18 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicha modificación se expondrá al público durante un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación de la Plantilla de Personal se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Aguilar de la Frontera a 4 de junio de 2010.- El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

Núm. 6.055/2010

En virtud de lo dispuesto en el artículo ciento doce de la Ley General Tributaria (Ley cincuenta y ocho de dos mil tres, de diecisiete de diciembre), y en el punto cinco del artículo cincuenta y nueve, de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a esta Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecen-

cia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, en horario de lunes a viernes, de 09.00 a 14.00 horas, en el Departamento de Sanciones, sito en Plaza de San José, 1, a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Aguilar de la Frontera, a 10 de junio de 2010.- El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

Procedimiento que motiva la notificación: PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Órgano responsable de la tramitación: DEPARTAMENTO DE MULTAS

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 5453

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
2318GLL	X5650972X	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO
298/2010	ABDELKEBIR EL KADIRI		Actuaciones Previas
2318GLL	X5650972X	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
319/2010	ABDELKEBIR EL KADIRI		Actuaciones Previas - Zona Azul-
8303FGR	A14066534	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
444/2010	AGROANZUR SA		Actuaciones Previas - Zona Azul-
C8749BRV	52351787S	90,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO
192/2010	AGUILAR NAVARRO GABRIEL		Actuaciones Previas
CO2929AD	30952358Q	16,80	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
2898/2009	AGUILAR URBANO EMILIO JOSE		1ª Denuncia obs. -Zona Azul
.	44589534D	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2870/2009	ALGARRA NAVAS DANIEL		Resolución
.	Y0401085W	210,70	REAL DECRETO 1398/1993
899/2010	ALMAJANU IONUT SANDU		Incoación Expediente
.	75360336P	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2828/2009	ANDRADA ANDRADA JOSE ANTONIO		Resolución
.	75360336P	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2829/2009	ANDRADA ANDRADA JOSE ANTONIO		Resolución
.	75360336P	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2830/2009	ANDRADA ANDRADA JOSE ANTONIO		Resolución
.	75360336P	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2840/2009	ANDRADA ANDRADA JOSE ANTONIO		Resolución
.	75360336P	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
3177/2009	ANDRADA ANDRADA JOSE ANTONIO		Resolución
1346CFY	B92186618	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
816/2010	ARCOSANE SL		Actuaciones Previas - Zona Azul-
7201CRZ	50611971B	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO
91/2010	ARJONA CUBERO EDUARDO		Actuaciones Previas
7201CRZ	50611971B	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
395/2010	ARJONA CUBERO EDUARDO		Actuaciones Previas - Zona Azul-
.	30462922C	210,70	REAL DECRETO 1398/1993
218/2010	ARREBOLA BERLANGA FRANCISCO		Incoación Expediente
.	52489210J	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
3123/2009	ARROYO OLIVA EVA MARIA		Resolución
8962DVF	31205329X	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
709/2010	ARTIGA GARCIA JOSE MARIA		Actuaciones Previas - Zona Azul-
5650DPW	48874871D	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
747/2010	ARTIGA MELGAREJO M. CARMEN		Actuaciones Previas - Zona Azul-
7504GFL	30212377Z	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO
1708/2009	AYUSO REVALIENTE LUIS		Sin Alegaciones
2856CXP	79221134A	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
312/2010	BAENA GARCIA ANTONIO		Actuaciones Previas - Zona Azul-
.	X6913318R	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2849/2009	BALAN CORNELIU		Resolución
5794GHZ	X9364916Y	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
2304/2009	BECUT CRISTIAN		Sin Alegaciones -Zona Azul-
SE0217CV	X3982439N	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
731/2010	BELKAICH ABDERRAHIM		Actuaciones Previas - Zona Azul-
.	30803799Z	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
3052/2009	BONILLA ALBALA MARIA		Resolución

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
. 2968/2009	30458028W BRACERO LOPEZ FRANCISCO	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
. 242/2010	30726772Z CALVO RUBIO JURADO HERMINIA	210,70	REAL DECRETO 1398/1993 Incoación Expediente
5870BNS 770/2010	30726772Z CALVO RUBIO JURADO HERMINIA	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
5506GDX 1913/2009	30533982X CAMARGO JIMENEZ SEBASTIAN	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Sin Alegaciones -Zona Azul-
. 2691/2009	30424493R CAMPAÑA VAZQUEZ MANUEL	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
6878DSK 3348/2009	15450848T CANO GOMEZ MARIA TERESA	21,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO 1ª Denuncia OBTACULIZACIÓN
6878DSK 3312/2009	15450848T CANO GOMEZ MARIA TERESA	16,80	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL 1ª Denuncia obs. -Zona Azul
6878DSK 3431/2009	15450848T CANO GOMEZ MARIA TERESA	16,80	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL 1ª Denuncia obs. -Zona Azul
6878DSK 3461/2009	15450848T CANO GOMEZ MARIA TERESA	16,80	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL 1ª Denuncia obs. -Zona Azul
5537CGD 73/2010	48869784M CAÑADILLAS CAÑADILLAS JOSE ANTONIO	24,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO Actuaciones Previas
. 2996/2009	30507367Y CAÑETE VIDAURRETA VICTORIA	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
0848DGB 146/2010	48869362C CARMONA MOLINA JOSE FRANCISCO	24,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO Actuaciones Previas
SE8463CX 147/2010	80142093L CARMONA RUIZ GABRIEL	24,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO Actuaciones Previas
SE8463CX 635/2010	80142093L CARMONA RUIZ GABRIEL	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
SE8463CX 641/2010	80142093L CARMONA RUIZ GABRIEL	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
SE8463CX 643/2010	80142093L CARMONA RUIZ GABRIEL	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
. 2846/2009	30538090R CARO DE LA BARRERA MARTIN MARIA DE LOS ANGELES	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
. 2852/2009	34021790Y CARO JIMENEZ CRISTOBAL	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
CO2223AV 325/2010	34016276N CARRASCO CARMONA ANTONIO	24,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO Alegaciones Desestimadas (Modelo-B)
. 211/2010	34016351H CARRASCO PULIDO FRANCISCO	210,70	REAL DECRETO 1398/1993 Incoación Expediente
CO4565W 693/2010	34016351H CARRASCO PULIDO FRANCISCO	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
CO4565W 763/2010	34016351H CARRASCO PULIDO FRANCISCO	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
. 240/2010	29996583Y CASTRO MATA MANUEL	210,70	REAL DECRETO 1398/1993 Incoación Expediente
. 2874/2009	26976890Y CECILIA AGUILERA JUAN CARLOS	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
. 2863/2009	31689536K CERRO BARRERO RAUL	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
1639FYM 3326/2009	50640326F CHONG MUÑOZ JERRY GIANCARLO	21,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO 1ª Denuncia OBTACULIZACIÓN

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
.	8933644F	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2872/2009	CIFRE GONZALEZ ANGEL		Resolución
0014FZC	B29628930	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
3580/2009	COFARMA SL		Actuaciones Previas - Zona Azul-
5950BGR	43143602H	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
436/2010	COLL CABALLE XAVIER		Actuaciones Previas - Zona Azul-
9777BGJ	X8416567Q	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
380/2010	CORCOVEANU GHEORGHE		Actuaciones Previas - Zona Azul-
.	X6952488W	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2864/2009	CORCOVEANU IONUT FLORIN		Resolución
4785GKS	44354059P	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO
2039/2009	CORDOBA ZURERA ANTONIO		Sin Alegaciones
.	30505711Y	210,70	REAL DECRETO 1398/1993
909/2010	CORTES CORTES FUENSANTA		Incoación Expediente
CO9191AH	30788750F	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO
562/2010	COSANO VALLE MANUEL		Actuaciones Previas
CO9191AH	30788750F	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
646/2010	COSANO VALLE MANUEL		Actuaciones Previas - Zona Azul-
1869FGV	28590814C	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
316/2010	COTAN BENITEZ RAFAEL		Actuaciones Previas - Zona Azul-
1869FGV	28590814C	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
466/2010	COTAN BENITEZ RAFAEL		Actuaciones Previas - Zona Azul-
.	A14373534	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
3099/2009	COVISA AUTOMOCION SA		Resolución
.	30437139C	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
3012/2009	DE LA CALZADA RODRIGUEZ DE AUSTRIA ROCIO		Resolución
4965DSW	24291431G	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
1917/2009	DE LA ROSA AGUILERA ISAAC		Sin Alegaciones -Zona Azul-
.	X8470402P	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
3048/2009	DUDEA MARINEL		Resolución
.	34010955G	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
3058/2009	EGEA MANRIQUE MANUEL		Resolución
.	X6321678J	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2820/2009	EL MASLOUHY ABDERRAHIM		Resolución
.	X6321678J	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2856/2009	EL MASLOUHY ABDERRAHIM		Resolución
.	X6490832W	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
3165/2009	EL MORSLI ABDERRAHMAN		Resolución
.	X6490832W	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
3167/2009	EL MORSLI ABDERRAHMAN		Resolución
.	X6490832W	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
3170/2009	EL MORSLI ABDERRAHMAN		Resolución
.	X6490832W	210,70	REAL DECRETO 1398/1993
886/2010	EL MORSLI ABDERRAHMAN		Incoación Expediente
8373DRV	B14376263	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
760/2010	ELECTROZOÑAR, S.L.		Actuaciones Previas - Zona Azul-
.	52353719S	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
3093/2009	ESPEJO DUQUE DOLORES		Resolución
8158FGJ	80126070G	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
285/2010	FLORES TENDERO FRANCISCO JAVIER		Actuaciones Previas - Zona Azul-
.	80126070G	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2695/2009	FLORES TENDERO FRANCISCO JAVIER		Resolución

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
8158FGJ 653/2010	80126070G FLORES TENDERO FRANCISCO JAVIER	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
8158FGJ 663/2010	80126070G FLORES TENDERO FRANCISCO JAVIER	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
8158FGJ 706/2010	80126070G FLORES TENDERO FRANCISCO JAVIER	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
0668DNM 2550/2009	24888162T FRANCO FRIAS JOSE ANTONIO	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Sin Alegaciones -Zona Azul-
. 2848/2009	B14481857 FRESCAS CARNES RIVERA SL	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
6905FKK 311/2010	44366130G GALAN GALAN VIRGINIA	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
. 2992/2009	30834176P GARCIA MORENO ANTONIO	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
6783CNW 74/2010	50609203A GARRIDO MORENTE VLADIMIR LUIS	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO Actuaciones Previas
6783CNW 535/2010	50609203A GARRIDO MORENTE VLADIMIR LUIS	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO Actuaciones Previas
7326DCX 449/2010	30407743H GARRIDO VARO RICARDO	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
. 3110/2009	B18533679 GESTION Y REPRESENTACION VILAR SL	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
0915FTL 281/2010	29998230C GOMEZ CASAUCO ANTONIO	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO Actuaciones Previas
3904GNC 2652/2009	77588833N GOMEZ RODRIGUEZ MANUEL	16,80	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Aleg. Desestimadas Mod. B (Zona Azul)
. 2854/2009	X7265919N HAMMAD ABDERRAHIM	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
. 2865/2009	X1151473R HAMMAD MOHAMED	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
. 2876/2009	14538557G HERNANDEZ CUBERO MARIA DEL PILAR	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
B663VH 2731/2009	30951382Y HOYOS NAVARRO MARIA ISABEL	24,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO Sin Alegaciones (Modelo B)
. 3022/2009	B41938440 INTERDATA GRANDES CUENTAS SL	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
CO4842AX 162/2010	B14499339 IPAGRO ASESORES, S.L.L.	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
5658GFJ 701/2010	79220851L JIMENEZ LOPEZ LUISA MARIA	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
5658GFJ 732/2010	79220851L JIMENEZ LOPEZ LUISA MARIA	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
5658GFJ 160/2010	79220851L JIMENEZ LOPEZ LUISA MARIA	16,80	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL 1ª Denuncia obs. -Zona Azul
0787BBW 1677/2009	50601327Q JIMENEZ MORENTE JERONIMO	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO Sin Alegaciones
6192DRH 388/2010	50604740W JIMENEZ REINA JOSE MANUEL	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
2701CRW 112/2010	26969907S LARA CABALLERO JUAN CARLOS	24,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO Actuaciones Previas

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
2701CRW 265/2010	26969907S LARA CABALLERO JUAN CARLOS	24,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO Actuaciones Previas
2701CRW 620/2010	26969907S LARA CABALLERO JUAN CARLOS	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO Actuaciones Previas
2701CRW 647/2010	26969907S LARA CABALLERO JUAN CARLOS	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
2701CRW 686/2010	26969907S LARA CABALLERO JUAN CARLOS	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
2701CRW 704/2010	26969907S LARA CABALLERO JUAN CARLOS	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
. 2869/2009	30482926Z LARA LARA MIGUEL ANGEL	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
. 3047/2009	47284644W LIGERO DELGADO JOSE MANUEL	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
. 3096/2009	B91107730 LIMPIEZA LAS NIEVES OCCIDENTAL SL	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
2184FJJ 458/2010	30063405J LOPEZ DIAZ AMBROSIO	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
1929CTJ 1742/2009	30438837Q LOPEZ GARRIDO FERNANDO	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Sin Alegaciones -Zona Azul-
. 2879/2009	52353676H LOPEZ LOPEZ FELIPE	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
. 219/2010	79222225J LOPEZ MOLINA FRANCISCO	210,70	REAL DECRETO 1398/1993 Incoación Expediente
0826FJK 667/2010	15453402R LOPEZ RUIZ CRISTINA MARIA	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
7636FJK 451/2010	2880328S LORA RODRIGUEZ EMILIO	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
CO8537AL 169/2010	30049963A LUQUE LOPEZ FRANCISCO	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
. 234/2010	48869654J LUQUE NAVARRO FRANCISCO MANUEL	210,70	REAL DECRETO 1398/1993 Incoación Expediente
5303CDB 670/2010	34018875N LUQUE NAVARRO ROSARIO	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
SE6151DJ 421/2010	34019462R LUQUE PEREZ MANUEL	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO Actuaciones Previas
0614BBW 736/2010	52353505P MALDONADO GARCIA MIGUEL	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
. 3143/2009	B92693597 MAQUINARIA FLEXIBLE SL	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
. 3146/2009	B92693597 MAQUINARIA FLEXIBLE SL	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
CO8108AW 828/2010	30523974F MARIN DELGADO RAFAEL	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
8396BDV 3283/2009	35061821T MARTINEZ ORTEGA JOSEFA	21,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO 1ª Denuncia OBTACULIZACIÓN
0480CPH 3373/2009	80140371E MATA JIMENEZ JOSE MANUEL	21,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO 1ª Denuncia OBTACULIZACIÓN
. 2878/2009	75602498A MERINO ALBERCA FRANCISCO JAVIER	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
. 229/2010	80130365K MERINO LOPEZ FRANCISCO JAVIER	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
CO3352AW 806/2010	50603456Y MIRANDA SERRANO FRANCISCO JESUS	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
3367GJT 2650/2009	44363887S MOHEDANO GARCIA JOSE JAVIER	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Sin Alegaciones -Zona Azul-
9718BHY 3594/2009	30763495Y MOLINA PANIAGUA DOLORES	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
4356FKX 273/2010	50609510B MORENO CARRETERO YOLANDA	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO Actuaciones Previas
. 2821/2009	50609510B MORENO CARRETERO YOLANDA	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
. 3140/2009	80148186V MORENO JIMENEZ JULIAN	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
. 2875/2009	27302018Y MORENO PAREDES JAIME	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
. 2965/2009	80138048E MORENO PEREZ ANTONIO JOSE	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
. 2881/2009	50604038J MORENO VALLE JUAN LUIS	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
CO3550M 742/2010	50604038J MORENO VALLE JUAN LUIS	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
. 3011/2009	B14395529 MULTISERVICIOS LOS CALIFAS	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
7640CSP 1692/2009	52352623T MUÑOZ HERRADOR FRANCISCO JOSE	24,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO Desestimas Alegaciones Reposición
. 2867/2009	34025640S MUÑOZ HERRADOR MARIA ANGELES	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
. 2862/2009	37368886G MUÑOZ JUAREZ JOSE	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
. 3166/2009	48869430L MUÑOZ MONTILLA JOSE	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
. 228/2010	15454883X MURIEL MURIEL JOSE	210,70	REAL DECRETO 1398/1993 Incoación Expediente
. 2435/2009	30403075L NADALES VARONA RAFAEL	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
CO3709AX 543/2010	80130403J NAVARRO BARRANCO FRANCISCO	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO Actuaciones Previas
CO3709AX 735/2010	80130403J NAVARRO BARRANCO FRANCISCO	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
. 3094/2009	X8790647R NICOSUR LUCIAN RADU	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
1374DFG 3201/2009	75667524P OLMO CECILIA ANTONIO	21,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO 1ª Denuncia OBTACULIZACIÓN
CO7241AX 2067/2009	50608013D PALMA GONZALEZ RAFAEL	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Sin Alegaciones -Zona Azul-
6728FWK 649/2010	79221768Q PALMA IGEÑO DIEGO	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
2612CSF 161/2010	52487022X PALMA PEREZ MANUEL	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
. 2402/2009	52487022X PALMA PEREZ MANUEL	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
. 2403/2009	52487022X PALMA PEREZ MANUEL	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
.	52487022X	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2405/2009	PALMA PEREZ MANUEL		Resolución
.	52487022X	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2415/2009	PALMA PEREZ MANUEL		Resolución
.	52487022X	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2836/2009	PALMA PEREZ MANUEL		Resolución
.	52487022X	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2873/2009	PALMA PEREZ MANUEL		Resolución
.	52487022X	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2882/2009	PALMA PEREZ MANUEL		Resolución
.	52351880Q	210,70	REAL DECRETO 1398/1993
235/2010	PALMA TOLEDANO JUAN		Incoación Expediente
.	75640469R	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
3021/2009	PEDRAZA POLO MARIA AURORA		Resolución
.	38504906P	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
3169/2009	PEDROSA ESPEJO MARIA GRACIA		Resolución
CO2929AD	X7680058J	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO
204/2010	PEREIRA DA SILVA KARINA KEILA		Actuaciones Previas
CO2929AD	X7680058J	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO
523/2010	PEREIRA DA SILVA KARINA KEILA		Actuaciones Previas
2858FRW	80126421X	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO
71/2010	PEREZ CABALLERO JOSE		Actuaciones Previas
.	52351097S	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2853/2009	PEREZ GALISTEO MANUEL		Resolución
9868BZC	80125998R	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO
260/2010	PEREZ GARCIA JOSE LUIS		Actuaciones Previas
0488CHY	30047137Y	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO
554/2010	PEREZ LUCENA JUAN		Actuaciones Previas
0488CHY	30047137Y	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
659/2010	PEREZ LUCENA JUAN		Actuaciones Previas - Zona Azul-
0488CHY	30047137Y	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
765/2010	PEREZ LUCENA JUAN		Actuaciones Previas - Zona Azul-
.	25329818X	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
3055/2009	PEREZ ROBLEDO FRANCISCO		Resolución
3879CKD	15510009M	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
313/2010	PINO GARCIA JOSE MIGUEL		Actuaciones Previas - Zona Azul-
1723BSR	6489060R	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
448/2010	PLAZA BLAZQUEZ LUIS		Actuaciones Previas - Zona Azul-
5264DRB	30817548D	24,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO
2123/2009	POLAINA LILLO MACARENA		Sin Alegaciones
6205FHV	50610336D	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO
98/2010	POLONIO RAYA MARIA DE LAS MERCEDES		Actuaciones Previas
.	30957400K	210,70	REAL DECRETO 1398/1993
227/2010	PORRAS RIOS FERNANDO		Incoación Expediente
1834CXN	30957400K	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO
413/2010	PORRAS RIOS FERNANDO		Actuaciones Previas
.	80142092H	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
3178/2009	PRIETO JIMENEZ FRANCISCO		Resolución
.	30454506E	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2871/2009	PRIETO JIMENEZ JUAN MANUEL		Resolución
0166BPT	52484597T	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
2010/2009	PRIETO JIMENEZ M. SOLEDAD		Sin Alegaciones -Zona Azul-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
.	30475119G	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2851/2009	PRIETO SALES RAFAEL		Resolución
.	B14675243	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2838/2009	PRIPAL SL		Resolución
.	X4016354W	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
3023/2009	RADI MALIKA		Resolución
4365DMB	52353011C	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
321/2010	RAYA PARIS JOSE		Actuaciones Previas - Zona Azul-
CO4742AH	50600832G	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO
549/2010	REINA SALES FRANCISCO JESUS		Actuaciones Previas
CO4742AH	50600832G	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO
605/2010	REINA SALES FRANCISCO JESUS		Actuaciones Previas
1116BWL	80117033Y	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO
103/2010	RIOS ZURERA ANTONIA		Actuaciones Previas
1116BWL	80117033Y	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO
548/2010	RIOS ZURERA ANTONIA		Actuaciones Previas
1373CTD	30460594S	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
445/2010	RODRIGUEZ LUNA JORGE		Actuaciones Previas - Zona Azul-
.	B14430540	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2991/2009	RODRIGUEZ MORALES REPRESENTACIONES SL		Resolución
CO7513AX	50603840E	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
761/2010	RODRIGUEZ PULIDO JORGE		Actuaciones Previas - Zona Azul-
7816FDM	34025671T	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO
544/2010	RODRIGUEZ SALAMANCA MANUELA		Actuaciones Previas
8788DKB	30514336Y	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
150/2010	ROJAS LOPEZ ANTONIA		Actuaciones Previas - Zona Azul-
8788DKB	30514336Y	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
155/2010	ROJAS LOPEZ ANTONIA		Actuaciones Previas - Zona Azul-
8788DKB	30514336Y	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
167/2010	ROJAS LOPEZ ANTONIA		Actuaciones Previas - Zona Azul-
8788DKB	30514336Y	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
174/2010	ROJAS LOPEZ ANTONIA		Actuaciones Previas - Zona Azul-
.	30514336Y	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2951/2009	ROJAS LOPEZ ANTONIA		Resolución
8788DKB	30514336Y	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
291/2010	ROJAS LOPEZ ANTONIA		Actuaciones Previas - Zona Azul-
.	30514336Y	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2842/2009	ROJAS LOPEZ ANTONIA		Resolución
8788DKB	30514336Y	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
385/2010	ROJAS LOPEZ ANTONIA		Actuaciones Previas - Zona Azul-
8788DKB	30514336Y	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO
578/2010	ROJAS LOPEZ ANTONIA		Actuaciones Previas
8788DKB	30514336Y	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
672/2010	ROJAS LOPEZ ANTONIA		Actuaciones Previas - Zona Azul-
8788DKB	30514336Y	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
694/2010	ROJAS LOPEZ ANTONIA		Actuaciones Previas - Zona Azul-
8788DKB	30514336Y	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
708/2010	ROJAS LOPEZ ANTONIA		Actuaciones Previas - Zona Azul-
8788DKB	30514336Y	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
725/2010	ROJAS LOPEZ ANTONIA		Actuaciones Previas - Zona Azul-
8788DKB	30514336Y	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL
734/2010	ROJAS LOPEZ ANTONIA		Actuaciones Previas - Zona Azul-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
8788DKB 746/2010	30514336Y ROJAS LOPEZ ANTONIA	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
.	52352555R	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2857/2009	ROMERO BONILLA RAFAEL		Resolución
8866BPF 769/2010	52352555R ROMERO BONILLA RAFAEL	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
.	48869383H	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2839/2009	ROMERO LUCENA CANDIDA		Resolución
5872BTC 3187/2009	48869383H ROMERO LUCENA CANDIDA	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO Sin Alegaciones (Modelo B)
.	X6228599S	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2843/2009	ROSTAS CONSTANTIN		Resolución
SE9515DH 446/2010	28852328R RUIZ ALBEA MANUEL ANGEL	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
8339BZC 248/2010	48874031C RUIZ JIMENEZ MARIA ROCIO	21,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO Alegaciones Desestimadas (Modelo A)
.	75707899H	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2978/2009	RUIZ NARANJO JOSE IGNACIO		Resolución
.	30503730A	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
3100/2009	RUZ MORENO MARIA DOLORES		Resolución
9577GKY 1709/2009	44367905P SAEZ MARIN MIGUEL MARIO	24,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO Sin Alegaciones
5965DSH 3386/2009	52353669B SANCHEZ BUSTILLO ROSARIO	21,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO 1ª Denuncia OBTACULIZACIÓN
.	52353669B	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
210/2010	SANCHEZ BUSTILLO ROSARIO		Resolución
.	75594096L	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2688/2009	SANCHEZ RAMIREZ CARMEN		Resolución
.	75594096L	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
3171/2009	SANCHEZ RAMIREZ CARMEN		Resolución
.	75594096L	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
3172/2009	SANCHEZ RAMIREZ CARMEN		Resolución
4040BNC 703/2010	34021648W SANTOS CARDENAS CARMEN	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
9850DZL 3212/2009	48873484W SERRANO CARRETERO FRANCISCO	21,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO 1ª Denuncia OBTACULIZACIÓN
5745BXT 666/2010	30830621H SOTO PALMA MANUEL	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
.	B91287532	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
3176/2009	SUREÑAS DE CARNE SL		Resolución
.	B14305643	301,00	REAL DECRETO 1398/1993
2847/2009	TELVISUR, S.L.		Resolución
.	B41878109	210,70	REAL DECRETO 1398/1993
907/2010	TJL GESTION INMOBILIARIA SL		Incoación Expediente
8530BDF 2815/2009	34018919X TORO SOLANO FRANCISCO DE PAULA	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Sin Alegaciones -Zona Azul-
CO4827AS 165/2010	50600348A TOSCANO ESPADA FRANCISCO DAVID	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
CO4827AS 750/2010	50600348A TOSCANO ESPADA FRANCISCO DAVID	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
4721CKJ 462/2010	29974123V URBANEJA DIEGUEZ JOSE	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
. 2880/2009	48873324A URBANO FERNANDEZ DAVID	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
. 2891/2009	26966410Z VARO MORAL DAVID	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
. 3092/2009	80136047E VELASCO PORTERO MIGUEL	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
6007FND 2316/2009	28460390Y VICENTE SECANO RAFAEL ANTONIO	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Sin Alegaciones -Zona Azul-
5489FHY 132/2010	30836396C VILLALBA PEÑA LIDIA	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO Actuaciones Previas
5489FHY 3224/2009	30836396C VILLALBA PEÑA LIDIA	21,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO 1ª Denuncia OBTACULIZACIÓN
. 2850/2009	X5206686S ZAMFIR VIRCAN	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
. 2883/2009	X5206686S ZAMFIR VIRCAN	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
. 2980/2009	34018613A ZURERA ALBERCA ANTONIO	301,00	REAL DECRETO 1398/1993 Resolución
8395DSN 537/2010	34018613A ZURERA ALBERCA ANTONIO	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO Actuaciones Previas
8395DSN 740/2010	34018613A ZURERA ALBERCA ANTONIO	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
SE9327BG 669/2010	30470580L ZURERA LOPEZ FRANCISCO	24,00	PROCESO SANCIONADOR ZONA AZUL Actuaciones Previas - Zona Azul-
CO1144AG 382/2010	80125977A ZURERA MANJON FRANCISCO	30,00	PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO Actuaciones Previas

Aguilar De La Frontera a 10 de Junio de 2010

Núm. 5.878/2010

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, se da publicidad a la adjudicación del contrato siguiente:

Anuncio de adjudicación.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera
b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría General del Ayuntamiento.

c) Número de expediente. 3/01/2010.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante.
www.aguilardelafrontera.es/servicios/contratacion.php

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Gestión de Servicio Público.

b) Descripción. Prestación de ayuda a domicilio derivada del sistema para la autonomía personal y atención a las dependencias y como prestación básica de los Servicios sociales comunitarios, en Aguilar de la Frontera, durante el 2010.

c) Lote (en su caso).

d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 85320000-8 (Servicios Sociales)

e) Acuerdo marco (si procede).

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede).

g) Medio de publicación del anuncio de licitación. Boletín oficial de la Provincia y perfil del contratante de este ayuntamiento.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 14 de abril de 2010.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Urgente

b) Procedimiento. Abierto y varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto 794.467,29 euros. IVA (7 %) 55.612,71. Importe total 850.080,00 euros.

5. Adjudicación:

a) Fecha. 26 de mayo de 2010

b) Contratista. Aguilar a domicilio SL.

c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto 794.467,29 euros. IVA (7 %) 55.612,71 euros. Importe total 850.080,00 euros. (11,21 €/hora neto. Iva repercutible 0,79 €).

Aguilar de la Frontera, 26 de mayo de 2010.- El Alcalde-Presidente, Don Francisco Paniagua Molina.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera Secretaría

Núm. 6.333/2010

El Pleno Municipal de 27 de mayo de 2010 adoptó de forma unánime el siguiente acuerdo:

Primero.- Modificar las Bases del Programa Municipal de Emergencia Social 2010 del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en los siguientes extremos:

1.- El apartado "requisitos" de las "Especialidades de la Línea 1. Contratación de personal" queda redactado como sigue:

"Requisitos: Para obtener ayudas con cargo a la línea 1, el solicitante deberá acreditar que se encuentra desempleado y que no está cobrando prestación por desempleo porque le falten menos de noventa días para completar el periodo de cotización necesario para adquirir el derecho a dicha prestación."

2.- El párrafo primero del apartado "contratación" de las "Especialidades de la Línea 1. Contratación de personal" queda redactado como sigue:

"Contratación: Una vez dictada la resolución estimatoria de la ayuda se procederá a contratar al solicitante sin que en ningún caso la duración del contrato pueda exceder de un mes."

3.- El punto segundo del apartado "requisitos" de las "Especialidades de la Línea 3. pago de facturas de luz y agua" queda redactado como sigue:

- Que la suma total de ingresos de la unidad familiar no sea superior al Salario Mínimo Interprofesional vigente.

Segundo.- Introducir la siguiente "Disposición Adicional: En el caso de que sea legalmente posible, los ingresos que el Ayuntamiento pueda percibir durante el ejercicio presupuestario como consecuencia de la realización de fianzas o garantías no afectadas a ningún fin concreto se destinarán a incrementar las partidas que financian el presente programa de emergencia social".

Tercero.- Introducir la siguiente "Disposición Transitoria: Todas las solicitudes de ayuda con cargo a la línea 1: Contratación de personal, que se hayan presentado durante la vigencia del programa se tramitarán y resolverán con arreglo a la nueva normativa.

Por la Intervención Municipal se procederá a revisar, en el plazo de tres días a contar desde la entrada en vigor del presente acuerdo, todas las solicitudes que hayan sido desestimadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, a efectos de determinar cuales hubieran podido ser estimadas con arreglo a la nueva regulación, lo que se hará constar en el correspondiente informe.

Una vez determinadas dichas solicitudes se dictará Decreto revocando las resoluciones denegatorias, volviéndose a tramitar las mismas de conformidad con la nueva normativa. A estos efectos se considerará que las solicitudes revocadas han sido presentadas en la fecha del Decreto de revocación."

Cuarto.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aguilar de la Frontera a 4 de junio de 2010.- El Alcalde-Presidente, Francisco Paniagua Molina.

Núm. 6.335/2010

El Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de mayo de 2010 aprobó la convocatoria de subvenciones a Asociaciones y Entidades Privadas sin ánimo de lucro de Aguilar de la Frontera en Régimen de Concurrencia competitiva para el año 2010, la cual es objeto de publicación a los efectos oportunos.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE AGUILAR DE LA FRONTERA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL AÑO 2010.

1. Bases reguladoras.

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente Convocatoria, la regulación de la misma se contiene en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones por el Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, aprobada por acuerdo plenario de 30 de abril de 2009. (Ordenanza General, en lo sucesivo).

2. Presupuesto total, y aplicación presupuestaria

El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 20.000,00

€, que se imputarán a la aplicación 9120/485.01 "Subv. Familias e Instituc. Sin fines de lucro" del Presupuesto General de la Corporación Local para el ejercicio 2010.

3. Cuantía y abono

a) El importe de la subvención que se conceda no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

b) El abono de la subvención se realizará una vez haya tenido lugar la justificación de la actividad de conformidad con lo establecido en el punto 13 de la presente Convocatoria.

4. Objeto, condiciones y finalidad.

La presente Convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos de entidades e instituciones privadas sin ánimo de lucro en el ámbito de las competencias que se establecen en sus estatutos.

Teniendo en cuenta para la concesión de las subvenciones la condición de que la subvención se destine a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública, interés social, cultural o de promoción de una finalidad pública.

5. Régimen de concesión.

La presente Convocatoria de Subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

6. Requisitos generales para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

1. Con carácter general, son requisitos indispensables para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones que se convocan: estar legalmente constituidas las asociaciones y entidades a la fecha de presentación de la solicitud; estar al corriente en las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento y no tener pendiente de justificación subvenciones concedidas con anterioridad.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones o entidades que se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones o circunstancias recogidas en el art. 13 LGS y art. 5 de la Ordenanza General.
3. La acreditación por parte de las personas o entidades solicitantes de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante declaración responsable suscrita por su representante legal.

7. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Recursos.

1.- Instruirá el procedimiento de concesión de subvenciones a que se refiere la presente convocatoria el Servicio de Intervención. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados por la presente convocatoria, se requerirá el interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Finalizados los trámites anteriores el instructor/a emitirá informe en el que se harán constar las solicitudes que reúnen todos los requisitos exigidos y que por lo tanto deben ser admitidas y las que por cualquier motivo deben ser rechazadas. En relación a estas últimas el informe diferenciará entre:

- a) aquellas que no son admisibles por falta de la documentación requerida y,
- b) aquellas otras que se excluyen debido a que su objeto no se encuentra incluido en el párrafo segundo de la Base 4ª.

El anterior informe será vinculante para el órgano colegiado en lo referente a las exclusiones por falta de documentación (letra a).

En cuanto a las solicitudes rechazadas por su objeto (letra b), el órgano colegiado podrá, mediante resolución motivada, admitir todas o algunas de las excluidas por el Instructor/a.

2.- La valoración/puntuación de las solicitudes admitidas se realizará por el órgano colegiado con arreglo a los criterios establecidos en la Base 10ª. Para realizar dicha valoración el órgano colegiado podrá solicitar el asesoramiento del instructor/a.

La valoración/puntuación se entregará al instructor/a para que proceda a emitir una propuesta de distribución del montante económico, la cual deberá realizarse con arreglo a los criterios establecidos en la Base 11.2. Dicha propuesta será remitida al órgano colegiado el cual previa su aprobación la elevará al Pleno.

3.- La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se efectuará por el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que la resolución difiera de la propuesta del órgano colegiado deberá ser motivada.

Contra dicha resolución podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.

8. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

9. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

Las solicitudes, que se presentarán en el modelo que figura como anexo I a esta convocatoria, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1. Fotocopia cotejada/compulsada del D.N.I. de la persona solicitante, que deberá ostentar la representación legal de la asociación/entidad.
2. Fotocopia cotejada/compulsada del acta de elección del solicitante como representante legal de la asociación/entidad, o de cualquier otro documento que le acredite fehacientemente como tal.
3. Fotocopia cotejada/compulsada del C.I.F. de la asociación o entidad solicitante.
4. Fotocopia cotejada/compulsada de la documentación que acredite la inscripción de la asociación o entidad en el Registro Público competente, así como de sus Estatutos.
5. Declaración responsable suscrita por el representante legal de la asociación/entidad acreditativa de que ésta reúne los requisitos exigidos en la convocatoria y de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones (anexo III).
6. Declaración responsable suscrita por el representante legal de la asociación/entidad acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (anexo IV).
7. Proyecto de la/s actividad/es para la/s que se solicita subvención, que incluirá un presupuesto desglosado de gastos e ingresos previstos para la financiación de las actividades (según modelo que figura como anexo II).

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, el solicitante podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y la dependencia en que fueron presentados o emitidos y no hayan transcurrido más de cinco años des-

de la finalización del procedimiento a que correspondan.

10. Criterios de valoración.

Serán criterios para la concesión de las subvenciones:

- Participación de la entidad solicitante en los costes de financiación de la actividad subvencionada. (Hasta un máximo de 10 puntos)
- Programas o actividades que fomenten la integración y participación de sectores vulnerables de la sociedad. (Hasta un máximo de 10 puntos).
- Contenidos del Proyecto: desarrollo económico, social y cultural. (Hasta un máximo de 30 puntos)
- Número de personas destinatarias de la actividad o actividades. (Hasta un máximo de 15 puntos)
- Carácter gratuito de las actividades. (Hasta un máximo de 10 puntos)
- Repercusión económica en la localidad. (Hasta un máximo de 15 puntos)
- Evaluación de memoria de actividades llevadas a cabo por la entidad en el ejercicio anterior. (Hasta un máximo de 10 puntos)

11. Resolución y criterios de distribución de las subvenciones concedidas.

1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, computados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

2.- El montante total del crédito presupuestario destinado a esta Convocatoria de subvenciones se distribuirá entre el total de beneficiarios que reúnan los requisitos previstos en la misma, en proporción a la puntuación obtenida de conformidad con los criterios de valoración de las solicitudes establecidos en el punto anterior, con los siguientes factores de corrección:

a) El importe máximo de la subvención no superará en ningún caso el 10% del crédito de la aplicación presupuestaria destinada a la financiación de la Convocatoria (siendo este tope por tanto, de 2.000,00 euros). Al mismo tiempo, en ningún caso la cantidad a subvencionar a cada una de las entidades cuya solicitud haya sido admitida no será inferior de 100,00 euros.

b) En el supuesto de que el montante total del crédito presupuestario destinado a esta Convocatoria fuese igual o superior a la cantidad global solicitada, todos los proyectos o actividades se financiarán al 100 %. Para determinar la cantidad global solicitada se tendrá en cuenta el importe máximo de subvención establecido en el párrafo anterior.

c) El porcentaje subvencionado de los proyectos o actividades no podrá ser superior al resultado de sumar diez puntos porcentuales al porcentaje de puntuación. Se entiende por porcentaje subvencionado la parte porcentual que supone la cuantía subvencionada en relación al importe total del presupuesto de gastos del proyecto o actividad y por porcentaje de puntuación la parte porcentual que supone la puntuación obtenida por el proyecto o actividad en relación con la máxima puntuación posible.

d) Las cantidades sobrantes tras la aplicación de las normas anteriores se distribuirán entre las solicitudes con arreglo a los siguientes criterios:

- Se incrementarán por su orden aquellos proyectos o actividades que presenten una mayor diferencia negativa entre el porcentaje subvencionado y el porcentaje de puntuación. Dicho incremento no podrá suponer que el porcentaje subvencionado del proyecto o actividad supere el porcentaje subvencionado medio,

entendiendo por tal la parte porcentual que supone el montante total del crédito presupuestario destinado a esta Convocatoria de subvenciones en relación a la suma del presupuesto de gastos de todos los proyectos o actividades.

- Si una vez efectuados los incrementos previstos en el párrafo anterior quedara alguna cantidad sobrante, el órgano colegiado procederá a su distribución de forma motivada de conformidad con los principios que inspiran los anteriores criterios de reparto. La propuesta de distribución del montante económico que el instructor/a ha de formular de conformidad con la Base 7.2, podrá recomendar al órgano colegiado la aplicación de estas cantidades o limitarse a recoger la cantidad disponible sin proponer ninguna aplicación concreta de la misma.

12. Medios de notificación y publicación.

Los actos administrativos de trámite y resolutorios que afecten al presente procedimiento se notificarán mediante publicación de anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Un extracto de la resolución con indicación de las subvenciones concedidas también será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

13. Justificación.

Uno. La justificación de la actividad subvencionada se realizará según lo previsto en el art. 24 de la Ordenanza General. En consecuencia, la cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

1. D eclaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
2. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
3. Abono de la cantidad subvencionada y justificada.

Dos.- La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.

14. Comisión de seguimiento.

Mediante Decreto de la Alcaldía se constituirá una comisión de seguimiento de las actividades subvencionadas, cuya composición y funcionamiento se fijarán en el referenciado Decreto, siempre que no se contradiga con lo dispuesto en las presentes bases. Constituye el objeto de dicha comisión la comprobación de la realización de las actividades o proyectos, emitiendo un informe acerca la adecuación de las mismas con las memorias presentadas junto a la solicitud de subvención. El mencionado informe será preceptivo y previo al pago de la subvención, pago que se realizará únicamente si el informe es favorable.

15. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones estarán obligados:

- Cumplir todas las obligaciones que se deriven de la normativa general en materia de subvenciones, de la Ordenanza General Municipal y de las presentes Bases.
- A insertar colabora junto con el escudo del Ayuntamiento en los carteles de publicidad y otros medios publicitarios (a de poner Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera)
- A entregar los carteles u otros medios de publicidad en el Ayuntamiento al menos una semana antes de que la actividad se lleve a cabo.

16. Gastos no subvencionables.

Se consideran gastos no subvencionables los gastos de capital, entendiéndose por tales aquellos de carácter inventariable, tales como mobiliario, equipos informáticos, vehículos, la realización de obras, etc.

17. Modelos de solicitud y de proyectos.

Se acompañan como Anexo a la presente Convocatoria. Aguilar de la Frontera, 4 de junio de 2010.- El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

ANEXO I

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES PRIVADAS SIN
ÁNIMO DE LUCRO DE AGUILAR DE LA FRONTERA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA
COMPETITIVA.**

MODELO DE SOLICITUD

1. DATOS PERSONALES DEL INTERESADO O REPRESENTANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CARGO
D.N.I. / PASAPORTE	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE, PLAZA AVDA. Nº)		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO CON PREFIJO
TFNO. MOVIL			e-mail

2. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	C.I.F. / N.I.F.	Nº REG. PROV. DE AA.CC.	
DOMICILIO SOCIAL			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

EXPONE

Que de conformidad con lo dispuesto en la **Convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro de Aguilar de la Frontera**, publicada en el BOP nº _____ de ___ de ___ de 2010, declara reunir los requisitos necesarios para acogerse y acompaña la presente solicitud con la documentación exigida

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención por importe de _____ Euros, para la ejecución del **PROYECTO DE ACTIVIDADES** que se adjunta y que versa sobre _____ a realizar (o realizado) en el año 2010.

En _____, a ____ de _____ de 2010

El/la representante. El/la interesado/a

Firmado:

(La presentación de esta solicitud comporta, por parte del beneficiario, la autorización a este Ayuntamiento para que, en caso de que proceda, se recabe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, el certificado acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones)

Itmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.-

ANEXO II.
ESQUEMA ORIENTATIVO DE PROYECTO, PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES.

MODELO DE PROYECTO

I.- DATOS DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO O PERSONA DE CONTACTO

Nombre de la entidad _____
 CIF _____
 Dirección _____
 Página web _____
 Nombre _____
 Cargo _____
 DNI/NIF _____
 Teléfono _____
 Fax _____
 Correo electrónico _____

II.- RESUMEN DEL PROYECTO.- FICHA RESUMEN DEL PROYECTO (máximo dos folios):

- Nombre o título del proyecto.
- Breve descripción.
- Actividades propuestas.
- Recursos humanos necesarios (contratados y voluntarios).
- Duración del proyecto (Fecha de inicio.- Fecha de finalización).
- Presupuesto total.
- Subvención solicitada.

III.- MEMORIA EXPLICATIVA (máximo 15 folios):

IDENTIFICACIÓN:

- Contexto y justificación del proyecto.

DESCRIPCIÓN TÉCNICAS:

- Descripción del contenido del programa.
- Objetivo general y objetivos específicos.
- Actividades.
- Cronogramas.

BENEFICIARIOS:

- Descripción y cualificación de beneficiarios/beneficiarias directos.
- Criterios de selección (si existen).
- Aportación económica de los beneficiarios.

GESTIÓN DEL PROYECTO:

- Personal remunerado: perfil, número, dedicación.
- Personal voluntario: perfil, número, dedicación.
- Medios humanos, materiales que aporta la entidad
- Medios técnicos.

PRESUPUESTO:

GASTOS	
Gastos de personal	
Gastos de material	
Otros gastos	
TOTAL PRESUPUESTO	

INGRESOS	
Contribución de la entidad solicitante	
Contribución de otras Entidades (indicar cuales)	
Entidades Públicas	
Entidades Privadas	
Contribución que se solicita	

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES

D./Dña. _____ con NIF nº _____, en representación de la asociación/entidad _____, con CIF nº _____, enterado/a de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario/a de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2010, declara ante el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y bajo su personal responsabilidad:

Que no está comprendido/a en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276 de 18 de noviembre de 2003).

En _____, a _____ de _____ de 2010

Fdo.: D/Dª _____

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL

D./Dña. _____ con NIF nº _____, en representación de la asociación/entidad _____, con CIF nº _____, declara bajo su personal responsabilidad:

- Que la entidad que represento se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y de Seguridad Social que resultan exigibles al amparo de la solicitud de subvención en virtud de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2010.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, lo firmo en _____ a _____ de _____ de 2010

Firmado: D./Dª _____

Núm. 6.336/2010

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2010, acordó, aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Tráfico de Aguilar de la Frontera, exponiéndose al público por plazo de treinta días hábiles a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; en el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aguilar de la Frontera, 28 de mayo de 2010.- El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 5.957/2010

El Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Añora, hace saber:

Que habiéndosele remitido Notificación sobre Acuerdo de iniciación de expediente sancionador nº 06/136/09, a D. José Galán Gala, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en este Ayuntamiento la referida comunicación, se efectúa el mencionado acto por medio del presente edicto, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcribiendo literalmente, a continuación, la referida notificación:

Expediente: 06/136/09.

Interesado: José Galán Gala.

Notificar en: C/ Escritor Gómez de Rivera, nº 6 de Córdoba.

Notificación: D. Bartolomé Madrid Olmo, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Añora, en el expediente arriba señalado, con fecha 6 de mayo de 2010, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETOS:

De acuerdo con el Convenio suscrito entre la Delegación Provincial de Salud y este Ayuntamiento, sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública, y teniendo en cuenta que se ha podido incurrir en una infracción de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) del la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, por la presente he resuelto:

Primero. Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador a D. José Galán Gala, con d.n.i. nº 30.477.821-S, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2/98, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y a la vista del Acta-denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Dos Torres nº 2009-001656-00000527 de fecha 30 de noviembre de 2.009, cuyos hechos constatados en la misma se describen a continuación:

“ Tras la inspección del vehículo Marca Ford, Modelo Transit, con placas de matrícula número 8452-CFD, se comprueba que en la parte posterior se transporta patatas, naranjas y tomates, con las puertas abiertas y ofreciendo su mercancía a las personas que pasaban por la calle, y se observa que junto a la mercancía

hay una báscula digital para el pesaje que se encuentra en estado de suciedad, lo que infringe el punto 1, Capítulo IV, Anexo II, del Reglamento (CE) 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios”.

Segundo. Calificar los hechos como infracción administrativa de carácter LEVE, conforme al artículo 35. a) 1ª de la Ley 14/86 General de Sanidad, de 25 de abril y los artículos 24 y siguientes de la Ley 2/98, de Salud de Andalucía, de 15 de junio, teniendo una sanción prevista de 200 €, sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del presente expediente.

Tercero. Determinar que la autoridad competente para la iniciación y resolución del expediente sancionador, es la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.2.a) de la Ley 2/98, de Salud de Andalucía.

Cuarto. Nombrar Instructor del expediente a D. José Rafael Romero Cobos, funcionario adscrito a la Delegación Provincial de Salud de Córdoba, haciendo debida indicación en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contado a partir de la recepción de la presente Resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, dictándose, sin más trámites, la correspondiente Resolución.

Sexto. Conforme a lo establecido en los artículos 42 y 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la resolución y notificación de este procedimiento es de seis meses, a contar desde la fecha de este Acuerdo de Iniciación, transcurrido el mismo sin haberse notificado resolución expresa se producirá la caducidad del mismo

Séptimo. Al amparo de lo establecido en el artículo 8.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, que el pago voluntario de la sanción en cualquier momento antes de la Resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento.

Lo que se notifica mediante inserción en el tablón de anuncios del municipio de Córdoba y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Añora a 1 de junio de 2.010.- El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 5.956/2010

De conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30 /2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la adjudicación definitiva de la obra denominada “Construcción de Centro Municipal de Servicios Culturales”, con arreglo al siguiente contenido:

1.- Entidad Adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Añora.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 165/2.009

2.- Objeto del contrato.

- Tipo de Contrato: Obras.

b) Descripción del Objeto: Construcción de Centro Municipal de Servicios Culturales.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad.

4.- Presupuesto Base de Licitación.

- a) Importe total: 121091.45 Euros (Iva Excluido).

5.-Adjudicación.

- a) Fecha: 28 de mayo de 2010
b) Contratista: Faes Construcciones S.C.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 121091.45 Euros (Iva Excluido).
Añora a 31 de mayo de 2010.- El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 5.877/2010

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Asistencia a Cursos de Formación impartidos por este Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma, se entiende definitivamente aprobada, en base a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El texto modificado de la citada Ordenanza es el que se transcribe a continuación:

“ MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA A CURSOS DE FORMACIÓN IMPARTIDOS POR ESTE AYUNTAMIENTO ”

Único.- Modificar el epígrafe segundo del apartado segundo del artículo 4 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Asistencia a cursos de formación impartidos por este Ayuntamiento, que quedará redactado como sigue:

“ Artículo 4. 2) Epígrafe segundo.- Cursos de formación presencial:

- Curso de formación Escuela de Idiomas: 50,00 euros/ curso”

La presente modificación, entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra el acuerdo de aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso – administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Baena, 26 de mayo 2010.- El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 5.867/2010

No habiéndose formulado alegación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2010, de aprobación inicial del Convenio Urbanístico de Gestión para el Desarrollo Urbanístico de la Unidad de Ejecución UE-15, en relación con el Sistema General de Equipamiento Deportivo “El Cercado” de Bujalance, el mismo fue definitivamente aprobado en sesión ordinaria del mismo órgano celebrada el 28 de abril de 2010, suscrito entre el Ayuntamiento de Bujalance y la Sociedad Cooperativa Olivarrera Limitada “Jesús Nazareno.

Dando cumplimiento a los acuerdos adoptados por esta Corporación Municipal en las citadas sesiones y para general conocimiento, se inserta a continuación el texto íntegro del mismo:

CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-15, EN RELACIÓN CON EL SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO “EL CERCADO”.

REUNIDOS

De una parte, D. Rafael Cañete Marfil, con NIF 80.118.954-H Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance elegido en la sesión constitutiva celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día 16 de junio de 2007.

Y, de otra parte D. Francisco Romero Benítez, con NIF 75.670.221-Z y, con domicilio en la C/. San Juan núm. 20 de Bujalance.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Bujalance y, habilitado para este acto por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de marzo de 2010, asistido por D. José Antonio del Solar Caballero, en el ejercicio de sus funciones de Secretario del Ayuntamiento.

El segundo, en nombre y representación, en su condición de administrador único, de la Sociedad Cooperativa Olivarrera Limitada “Jesús Nazareno”, domiciliada en Ronda de Jesús núm. 37 de Bujalance, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública de Acta de Protocolización de Estatutos que fue autorizada con fecha ----uno de septiembre de 1986 por el Notario de Bujalance D. Francisco José Aranguren Urriza con el número 1507 de su protocolo. Obra inscrita en el Registro de Cooperativas nº CORCA-121 y se halla provista de CIF F-14012108. Se encuentra habilitado para este acto en virtud de Acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria de Socios celebrada el 27 de noviembre de 2009.

Reconociéndose recíprocamente, en la condición en que interviene, capacidad legal suficiente para contratar y obligarse y, en especial para este acto,

EXPONEN:

I.- Que el Ayuntamiento de Bujalance es propietario de las siguientes fincas:

1ª. - “Parcela de tierra calma sita en la Pasada Honda o Valdejas, Pago de Siete Revueltas, ruedo y término de Bujalance, con superficie de 1,84 Has. que linda al Norte con la Ctra. de Bujalance a Cañete de las Torres; al Sur y Este con la finca matriz de la que se segregó y al Oeste con propiedad de los Herederos de D. Luis Cañas.

Título: Escritura de compra a D. Aurelio de Castro Navarro otorgada el 14 de noviembre de 1968 ante el Notario D. Emilio Gosálvez Roldán.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Bujalance, Libro 269. Folio 130, finca núm.10.628, inscripción primera.

2ª.- “Trozo de tierra calma en el sitio de Consolación y pago de Siete Revueltas, Pasada Honda y Alameda, con una superficie de 1672 m 2 .

Título: Procede de la cesión gratuita hecha por D. Francisco Jiménez Soriano, D. Antonio González de Canales Navarro y D. Antonio Ramírez Díaz en Escritura otorgada ante el Notario D. Juan Bermúdez Serrano el 24 de abril de 1983 con el número 333 de su protocolo.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Bujalance. Finca 12.167, Libro 287, Folio 11. Inscripción Primera.

Las citadas fincas se encuentran en la actualidad catastralmente agrupadas bajo referencia catastral núm.

8941134UG7994S0001HM con una superficie de 17.610 m².

Así mismo se encuentran incluidas en el Inventario de Bienes Municipales (inmuebles: código 1.1.1.14) con una superficie de 16.906 m².

II.-La agrupación de dichas fincas albergó en su día el Equipamiento Deportivo Municipal integrado por piscina, campo de fútbol y pistas deportivas. Sin embargo la Revisión de Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobada definitivamente el 21 de diciembre de 2004, tomando en consideración la degradación y disfuncionalidades concurrentes en el equipamiento, tales como su emplazamiento en zona industrial y la desconexión con el núcleo residencial, dispuso el traslado de las mismas al Sistema General de Equipamiento Deportivo en Suelo No Urbanizable delimitado en los terrenos existentes en "El Cercado" con la finalidad de agrupar las instalaciones deportivas al nuevo Polideportivo Municipal.

Con dicha operación se pretendía, además, la "liberación de los terrenos de propiedad municipal que ocupan las instalaciones deportivas, vocacionalmente idóneas para implantaciones industriales o agroindustriales, por su tamaño, buenas comunicaciones y proximidad a los polígonos industriales existentes y los de nueva creación más al Sur"

Actualmente se encuentra prácticamente ejecutada en su totalidad la previsión de planeamiento a excepción exclusiva de la piscina que continua en la misma ubicación.

III.- Urbanísticamente la superficie de referencia ostenta la clasificación de suelo Urbano No Consolidado, con uso dominante Industrial e incluida dentro del ámbito de la UE 15-I (ED) cuyo objetivo fundamental es ordenar los espacios de suelo urbano derivados de la desaparición de las instalaciones deportivas municipales y completar la trama viaria enlazando el Sistema Local Viario del Polígono Industrial existente (PP 5-I) con los previstos en las Normas de Planeamiento (PP 3aI y PP 3bI).

IV.- La Sociedad Cooperativa Olivarrera es propietaria, por su descripción registral de la finca rústica sita al Cerro de D. Joaquín de Córdoba en el término de Bujalance con una superficie de 1 Ha, 41 a. y 80 Ca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bujalance: Finca núm. 8952, Tomo 493, Libro 248, Folio 192. La adquirió por donación mediante escritura otorgada el 18 de marzo de 1980 ante el Notario de Córdoba D. José Priego Acosta

Sobre dicha finca se encuentra en explotación la Almazara que constituye la actividad de la Sociedad Cooperativa, integrada por distintas edificaciones (instalaciones para grupos continuos de extracción de aceite, sala de alrededores, caldera de calefacción, transformadores, almacén, báscula, cuatro molederos, bodegas, casa del guarda, etc.)

La industria descrita se encuentra localizada en el interior de casco urbano suponiendo urbanísticamente, por su morfología, gran tamaño y actividad, un uso molesto y degradante de la zona al tiempo que compromete el desarrollo de los nuevos suelos residenciales circundantes (PP 1-a-R y PP 1-b-R) al impedir la conexión de estos con la Ronda de Jesús.

V- La incompatibilidad de los usos industriales establecidos, dentro de casco urbano, con el uso residencial circundante determinó en principio la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias aprobadas el 29 de marzo de 2001. Posteriormente, en la Revisión de Normas Subsidiarias, se estableció el cambio de uso industrial a residencial, del suelo ocupado por la Almazara para adecuar la implantación a su localización y suprimir actividades molestas en el interior del núcleo urbano consolidado.

VI.- Dentro de los terrenos ocupados por la Almazara se encuentra la superficie de suelo necesaria para la ejecución de los

Sistemas Locales Viarios UE7-V (con una superficie de 672 m²) y UE8-V (con una superficie de 520 m²) de las actuales Normas de Planeamiento Municipal. Dichos Sistemas Locales tienen por objeto enlazar el suelo urbanizable residencial desarrollado por el PP 1-a-R y PP 1-b-R con la Ronda de Jesús en los términos y condiciones urbanísticas establecidos en las correspondientes fichas de planeamiento, que se incorporan a este Convenio formando parte integrante del mismo como Anexos 1 y 2.

VII.- Considerando los -antecedentes y fundamentos expuestos, el Ayuntamiento de Bujalance estima necesario hacer efectivas, con carácter ejecutivo, las previsiones fijadas en la Revisión de Normas Subsidiarias a través de un Convenio Urbanístico de Gestión orientado a la triple finalidad de:

- Consolidar la previsión de planeamiento mediante el traslado de la piscina municipal al Sistema General de Equipamiento Deportivo en Suelo No Urbanizable, liberando de esta forma el terreno que actualmente ocupa y el que ya se encuentra vacante para su destino industrial.

- Suprimir actividades molestas en el interior de núcleo urbano propiciando el traslado de la mayor industria todavía existente dentro del mismo.

- Obtener los suelos precisos para establecer las conexiones viarias de los Planes Parciales PP 1-a-R y PP 1-b-R y posibilitar el desarrollo del Sistema General destinado a Recinto Ferial.

El desarrollo de estos objetivos se producirá de forma gradual y sucesiva conforme a la programación temporal instrumentada en este Convenio.

VIII.- Consecuentemente con lo expuesto, habiendo llegado a un acuerdo las partes en orden a la consecución de los objetivos anteriormente señalados, suscriben el presente Convenio Urbanístico De Gestión en los términos y condiciones que se exponen a continuación sin perjuicio de su posterior concreción y desarrollo en las actuaciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos perseguidos.

ESTIPULACIONES

Primera.- Con la finalidad de dotar el Sistema General de Equipamiento Deportivo, previsto en planeamiento, con una piscina municipal descubierta, la Cooperativa se obliga a ejecutar a su costa una nueva piscina municipal que será ubicada en la zona del Sistema General Deportivo en Suelo No Urbanizable del Cercado - junto a la Piscina Municipal Cubierta en ejecución- si bien limitando dicha actuación a un presupuesto global de ejecución máximo de seiscientos mil (600.000) euros, estimación aproximada del coste de las nuevas instalaciones.

La Sociedad Cooperativa se compromete a desarrollar las obras con estricta sujeción a las determinaciones que al efecto serán establecidas desde el Ayuntamiento.

En este sentido los Servicios Técnicos Municipales redactarán el Proyecto Técnico que defina con precisión las obras a ejecutar (que consistirán fundamentalmente en un nuevo recinto de unos 7.000 m². vallado y urbanizado con la construcción de vasos de piscina de adultos y chapoteo e instalaciones complementarias).

Sobre las características del Proyecto, las obras a ejecutar y la propia ejecución se estará en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente. Con relación a ello, la Sociedad Cooperativa estará exenta de los tributos y arbitrios municipales, en cuanto se refiere a la ejecución de la piscina.

En cualquier caso, desde los Servicios Técnicos Municipales se realizaran los trabajos de Dirección y Seguimiento de Obra, siendo preceptivo con carácter previo a su recepción por parte del Ayuntamiento, el Informe Técnico favorable de los mismos.

La Ejecución de las obras deberá iniciarse antes del mes de

mayo de 2010 y haberse concluido y entregado al Ayuntamiento para su uso, antes del mes de Marzo de 2011. No obstante, si se produjera retraso en la entrega por causa imputable a las infraestructuras que comparten la piscina al aire libre y la piscina cubierta, la Sociedad Cooperativa, previo acuerdo con el Ayuntamiento, podrá tomar posesión, en la forma y términos que éste señale, de la finca que ocupa la piscina actual, difiriéndose la formalización de la cesión al momento de la entrega y recepción de la nueva piscina.

La piscina será de propiedad y uso exclusivo municipal.

Para el desarrollo de esta concreta prestación, la Sociedad Cooperativa redactará una Metodología de Trabajo- con los criterios y condiciones de adjudicación, determinación de garantías, cronograma temporal y demás cuestiones derivadas de la ejecución - que previa aprobación municipal constituirá anexo a este Convenio formando parte integrante del mismo. Dicha Metodología deberá presentarse en el Ayuntamiento en un plazo de 15 días después de la entrega a la Cooperativa del Proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

Segunda .- En orden a la consecución de la tercera de las finalidades de este Convenio y en el mismo concepto de prestación, la Sociedad Cooperativa cede al Ayuntamiento de Bujalance la superficie de 1.192 m² . de suelo perteneciente a la finca de su propiedad descrita en el exponiendo "IV". De dicha superficie 672 m² . corresponden a la UE 7-V y los 520 m² . restantes a la UE 8-V.

A tal efecto la Sociedad Cooperativa, una vez se acometa el desarrollo urbanístico en el suelo que actualmente ocupa, a través del correspondiente Plan de Reforma Interior o instrumento urbanístico que pueda sustituirle, segregará material y formalmente y entregará al Ayuntamiento la superficie de 1.192 m² . de suelo que será destinada por la Corporación Municipal a la ejecución de los viales previstos en el Planeamiento Urbanístico de la localidad, de conformidad con lo expresado en el exponiendo "V".

Esta segregación y puesta a disposición, se realizará en la forma que disponen los planos adjuntos, correspondiendo 672 m² . a la UE 7-V y 520 m² . a la UE 8-V y se materializará, como máximo, en el momento de la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior que afecta al ámbito o instrumento de planeamiento que pueda sustituirle.

Tercera .- A cambio de las prestaciones anteriores y para la consecución del segundo de los objetivos de planeamiento previstos en este Convenio, el Ayuntamiento de Bujalance cederá a la Sociedad Cooperativa las dos fincas identificadas en el exponiendo "I" de este Convenio con la finalidad y bajo condición de que esta traslade a dicho emplazamiento la actividad que actualmente desarrolla en núcleo urbano, dejando vacante de actividad el emplazamiento actual en Ronda de Jesús, para su desarrollo urbanístico conforme al planeamiento.

La Sociedad Cooperativa procederá a la ocupación del suelo cedido y al traslado de la actividad una vez se produzca el abono de las subvenciones económicas que la misma tiene solicitadas para poder hacer frente a la inversión que supone el traslado.

Esta cesión se formalizará en Escritura Pública una vez el Ayuntamiento haya recepcionado la piscina anteriormente mencionada, siendo de cuenta de la Cooperativa todos los gastos e impuestos que origine la transmisión. En dicho momento la Cooperativa tomará posesión de los terrenos.

Por el Ayuntamiento de Bujalance, al momento de recepción del equipamiento deportivo concretado en el Sistema General Deportivo de S.N.U. "El Cercado", se procederá a la adopción de los acuerdos o resoluciones que procedan respecto de la alteración

de la calificación jurídica de estos, así como de la que resulte de las instalaciones hasta ese momento en uso y que cesan en este por tal motivo, ello al objeto de que el destino de todos ellos se acomode a la situación jurídica procedente con arreglo a la normativa aplicable al respecto.

Asimismo, con anterioridad a la transmisión de los inmuebles, se procederá a la depuración de la situación jurídica de todos los bienes objeto de este Convenio a fin de que al momento de la formalización pública indicada, se encuentren libres de cargas y gravámenes

Cuarta .- Si la Sociedad Cooperativa obtuviera, procedente de cualquier organismo, algún tipo de subvención para la construcción o realización de la piscina que quedará como dotación para servicio público, la misma será adquirida por la Sociedad Cooperativa que ejecuta las obras.

El IVA que devenguen las facturas emitidas en cualquier concepto relativo a la construcción y dotaciones de la piscina, quedará en beneficio de la Sociedad Cooperativa.

Quinta .- El incumplimiento de cualquiera de los plazos previstos en el presente Convenio determinará que el mismo quede sin efecto, previa comunicación de la parte afectada por el incumplimiento.

Sexta .- El presente Convenio tiene a todos los efectos naturaleza administrativa y como tal, todas las cuestiones derivadas del mismo se dilucidarán en la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, suscriben las partes el presente Convenio, por duplicado ejemplar, pero a un solo efecto en Bujalance a 6 de mayo de dos mil diez.

Por el Ayuntamiento, por la Sdad. Coop. Olivarrera de Bujalance. Ltda. Jesús Nazareno SCA, Rafael Cañete Marfil, Francisco Romero Benítez, El Secretario General José Antonio del Solar Caballero"

Bujalance a 26 de mayo de 2010.- El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

Ayuntamiento de Córdoba Departamento de Selección y Formación

Núm. 6.211/2010

Por la presente se hace público que la relación de aspirantes admitidos/as de la Oposición, en turno libre, para la provisión de 12 Plazas de Bombero/a Conductor/a, incluida en la Oferta Pública de Empleo de 2007, se encuentra expuesta en el Tablón Municipal de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, sito en C/ Capitulares, 1.

Los sucesivos anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Tablón Municipal de Anuncios.

TRIBUNAL CALIFICADOR:

Presidente/a:

- D. Antonio Baena González y D. Francisco Pedraza Ramírez como titular y suplente, respectivamente.

Secretario/a:

- D. Antonio Serrano Gómez y D^a Carmen Ruiz Hinojosa, como titular y suplente, respectivamente.

Vocales:

- D. Miguel Aguilar Jiménez y D. Enrique Marzo Martínez, como titular y suplente, respectivamente.

- Fernando Martos Navarro y D. Antonio Delgado Romero, como titular y suplente, respectivamente.

- D. Juan C. Limia Mateo y D^a. M^a Luisa Vázquez Sembi, como titular y suplente, respectivamente.

- Manuel Muñoz Aguilar y D^a Pilar Vinuesa González, como titular y suplente, respectivamente.

Fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición :

Día 18 de septiembre de 2010, a las 12:30, en el Aulario del Campus Universitario de Rabanales (antigua Universidad Laboral), Ctra. Nacional IV, Km. 396.

(La distribución por Aulas se hará pública oportunamente)

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Córdoba, 3 de junio de 2010.- La Teniente Alcalde de Vivienda, Recursos Humanos y Salud Laboral, M^a Victoria Fernández Domínguez.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 6.342/2010

D. Manuel Fernández Campos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla, hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de junio de 2010, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2.010. El expediente completo queda expuesto al público en las Dependencias de la Intervención Municipal, por espacio de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales, los interesados, podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado si durante el periodo de exposición pública no se presentaran reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento,

En la ciudad de La Rambla, a cuatro de junio de 2010.- El Alcalde, Manuel Fernández Campos.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 5.874/2010

El pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2010, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales Domésticos y Potencialmente Peligrosos de esta ciudad, entendiéndose aprobado definitivamente, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo concedido para tal fin, por lo que, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del documento aprobado:

“ ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I

Artículo 1.- objeto de la ordenanza

1. Regular las interrelaciones entre ciudadanos y animales de compañía y de animales potencialmente peligrosos en el término municipal de Montilla, así como la actuación municipal en el caso de animales vagabundos, animales de compañía, de animales potencialmente peligrosos y animales que ocasionan molestias o situaciones insalubres que motivan la intervención del municipio.

2. Establecer la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de las personas y bienes y de otros animales, en aplicación de la Ley 50/1999, el R.D. 287/2002 y el Decreto 48/2008, en los siguientes aspectos:

- Determinar los animales potencialmente peligrosos y en especial los pertenecientes a la fauna doméstica de la especie canina
- Establecer los requisitos mínimos necesarios para obtener las licencias administrativas que habilitan a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Fijar las medidas mínimas de seguridad exigibles para su tenencia.

3. Velar porque los animales sean tratados por parte de sus poseedores, propietarios y personas en general, con el respeto y dignidad acordes con su naturaleza animal de acuerdo con la sensibilidad social actual y la normativa vigente.

4. Esta ordenanza se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de especies protegidas, sanidad animal y transporte de animales.

Las circunstancias no previstas en la presente Ordenanza o todas aquellas reguladas mediante resoluciones de la autoridad municipal en el desarrollo de la misma, se regirán por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de junio de 1976, sobre medidas higiénico-sanitarias aplicables a animales de compañía, y/o por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el R. D. 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la anterior, así como las disposiciones legales de ámbito estatal o autonómico, tanto vigentes como las que se dicten en lo sucesivo. Entre las vigentes de ámbito autonómico:

- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2.- organos competentes.

Son órganos municipales competentes en la materia regulada en esta ordenanza municipal, según se establezca en el articulado de la misma o por determinación en Normas complementarias de la misma:

- a) El Excmo. Ayuntamiento Pleno
- b) El Sr./Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento u órgano corporativo en quién delegue expresamente
- c) Cualesquiera otro órgano de gobierno municipal, que por delegación expresa, genérica o especial del Excmo. Ayuntamiento Pleno o del Sr./Sra. Alcalde/sa, actúe en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 3.- infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de las facultades atribuidas con carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde/sa u

órgano corporativo en quién delegue expresamente, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo de esta Ordenanza, teniendo en cuenta para su graduación, circunstancias tales como el peligro para la salud pública, la falta de colaboración ciudadana, el desprecio por las Normas elementales de convivencia u otras que pueden determinarla menor o mayor gravedad de aquéllas. Cuando por la naturaleza de la infracción se sospeche de la comisión de delito, se pondrán los hechos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

Artículo 4.- ambito de aplicación.

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Montilla.

La Ordenanza no será de aplicación a los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de la Comunidad Autónoma, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

CAPITULO II.

Artículo 5: definiciones

1. Animales salvajes: Aquellos que viven en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansados ni domesticados, proveen su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.

2. Animales de compañía: Los albergados por seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a su compañía, siendo éste el elemento esencial de su tenencia, sin ánimo de lucro o comercial, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con disfunción visual

3. Animales de renta: todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.

Artículo 6.- identificación

1. La identificación individual de perros, gatos y hurones por sus propietarios, criadores o tenedores deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

2. La identificación de perros, gatos y hurones se realizará conforme al procedimiento indicado en el Decreto 9212005 de Marzo (BOJA nº 77 de 21 de abril de 2005).

3. La mencionada identificación se considera indispensable antes de cualquier cambio de titularidad. Será igualmente requisito antes de cualquier tratamiento sanitario o vacunación que con carácter obligatorio se aplique a dichos animales.

4. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción en los Registros de Animales.

5. Las entidades públicas y privadas titulares de establecimientos para el refugio de animales abandonados y perdidos quedarán exceptuadas de la obligación de identificación conforme a los apartados anteriores cuando acojan perros, gatos o hurones y únicamente durante el tiempo que dichos animales permanezcan en las referidas instalaciones. Dichos establecimientos, no obstante, deberán contar con un lector de transponder conforme a la norma ISO 11.785:1996 para detectar la identificación de cualquier perro, gato o hurón que acojan y darán cuenta de los datos correspondientes al respectivo Registro en el plazo de un mes a contar desde la recepción del animal.

TITULO II.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. CAPIULO I

Artículo 7. Animales de la especie canina potencialmente peligrosos.

A efectos de esta ordenanza tendrán consideración de animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, y en todo caso:

1. Los que pertenezcan a las razas y cruces de:

- Pit Bull Terrier
- Staffordshire Bull Terrier
- American Staffordshire Terrier
- Rottweiler
- Dogo Argentino
- Fila Brasileiro
- Tosa Inu
- Akita Inu
- Doberman

2. Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de Córdoba y con formación específica acreditada en la materia. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal.

Artículo 8.- prohibicion de tenencia de animales salvajes peligrosos.

1. Los animales clasificados como animales salvajes peligrosos en el presente artículo no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal.

2. En concreto, tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos los pertenecientes a los siguientes grupos:

- Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya morde-

dura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

- Reptiles:** Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
- Mamíferos:** Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

3. Se estará a lo dispuesto a lo que establezca en cada momento la legislación de aplicación que regule las especies exóticas cuya tenencia como animales de compañía se prohíba por comportarse como invasoras y tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

Artículo 9.- licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualesquiera de los animales clasificados como potencialmente peligrosos en el artículo 7 de esta ordenanza requerirá licencia administrativa otorgada por este Ayuntamiento.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de esta ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Datos personales, con acreditación de la mayoría de edad, a través de la presentación de documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante. Actualizando los datos en la solicitud si no se correspondieran con los aparecidos en la documentación citada.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narco tráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

d) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

e) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

f) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados.

g) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos c) y d) del apartado anterior, se acreditará mediante los certificados expedidos por el Registro Central de Penados y Rebeldes y por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, respectivamente.

El cumplimiento del requisito del párrafo e) se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula. Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad y aptitud en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrá la vigencia que establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto.

El coste de los reconocimientos y de la expedición de los informes de aptitud psicofísica correrá a cargo de las personas interesadas.

3. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

4. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

5. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.

6. Si el solicitante está ya en posesión de un animal, para los casos de su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

7. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la presentación de un informe técnico. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. El interesado deberá ejecutar las obras precisas y adoptar las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, no entendiéndose completa la documentación hasta que no se certifique su cumplimiento.

8. En todo caso, los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se certifique en la forma prevista en el apartado anterior que se dispone de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

9. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

10. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud completa haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

11. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, podrá efectuarse una cesión expresa a otra persona, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

12. Las licencias a que se refiere el apartado 1 anterior serán anuladas por el órgano competente en los siguientes supuestos:

a) Cuando alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 9.2 hayan sido falsificados o falseados, y así se acredite fehacientemente, y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se hubiera podido incurrir.

b) Cuando con posterioridad a la obtención de la licencia, el titular de la misma, por cualquier causa, incurra en alguna de las circunstancias previstas en el referido artículo 9.2 que impiden la obtención de la licencia.

c) En todo caso, la anulación de las licencias requerirá la tramitación de expediente con audiencia de los interesados.

Artículo 10. Registro municipal de animales potencialmente peligrosos

1. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en el Registro de Animales potencialmente peligrosos que posee el municipio, en el plazo de 15 días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia municipal regulada en el Capítulo anterior.

2. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos, que deberán ser aportados por el interesado:

a) Datos personales del tenedor:

I. Nombre y apellidos.

II. D.N.I.

III. Domicilio.

IV. Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador...)

V. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

VI. Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.

b) Datos del animal:

Datos identificativos: (acreditados mediante documento provisional de identificación o tarjeta de identificación animal expedido por veterinario)

I. Tipo de animal y raza.

II. Nombre

III. Fecha de nacimiento.

IV. Sexo

V. Color

VI. Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices...)

VII. Código de identificación (microchip) y zona de aplicación.

VIII. Lugar habitual de residencia.

IX. Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza,...)

c) Incidencias:

I. Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

II. Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

III. Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

IV. Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra comunidad autónoma, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses.

V. Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

VI. Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

VII. La esterilización del animal, con indicación de la autoridad administrativo judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

VIII. Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

3. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, requerirá además de los requisitos señalados anteriormente, la obtención de una licencia municipal.

CAPITULO II.

Artículo 11.- obligaciones de los propietarios y/o tenedores de los animales potencialmente peligrosos.

Los propietarios, criadores o tenedores de los animales potencialmente peligrosos, de acuerdo con la presente Ordenanza tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener a los animales en adecuadas condiciones higiénico sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios, de acuerdo con las necesidades fisiológicas características propias

de la especie o raza del animal. En todo caso habrán de cumplir las condiciones que se establezcan en la concesión de la licencia, si así se hubiese especificado, o las que posteriormente pueda acordar el Ayuntamiento.

2. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente, incluyendo las Ordenanzas municipales, y adoptar todas las precauciones que aseguren las circunstancias para garantizar la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias de cualquier tipo a la población en general, y en especial a los vecinos.

3. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

4. La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA) como perro potencialmente peligroso.

5. En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

6. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

7. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

8. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de estos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

9. Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta ordenanza.

10. Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

11. Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

12. En ningún caso podrán vagar libremente en cualesquiera

de los espacios o sitios públicos. Deberán cumplir, asimismo, con especial diligencia, las condiciones establecidas en la licencia, si así se hubiese especificado, o las que posteriormente pueda acordar el Ayuntamiento.

En caso de incumplimiento reiterado o grave de lo dispuesto anteriormente el Ayuntamiento, sin perjuicio de la imposición de sanciones, en su caso, procederá a depositar al animal en los centros municipales de tenencia de animales con la consideración de abandonado, y en consecuencia, podrá disponer del mismo con esta calificación.

TITULO III.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LOS ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA.

CAPITULO I.

Artículo 12. Obligaciones.

El propietario y/o poseedor de un animal objeto de protección por la presente Ordenanza tiene las siguientes obligaciones:

1. Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.

2. Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.

3. Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

4. Cuidar y proteger el animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

5. Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

6. Denunciar la pérdida del animal.

7. Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

8. Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta ordenanza y en la normativa vigente.

Artículo 13.- prohibiciones.

1. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente Ordenanza, queda prohibido:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.

b) El abandono de animales.

c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

d) Practicarle mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en la Ley 11/2005, de 24 de noviembre o en cualquier normativa de aplicación.

f) Mantener permanentemente atados o encadenados los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

h) Utilizarlos en procedimiento de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

i) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de que quien tenga la patria potestad, custodia o

tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

j) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

k) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

l) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

m) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

n) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

o) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

p) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

q) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

r) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

s) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

t) Administrar, inocular aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

u) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

v) Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier espacio público o privado.

w) Alimentar, cualquier tipo de animal en los lugares públicos, donde este prohibido, o aún sin estarlo se realice de forma incorrecta y cause molestias.

x) Bañar los animales en la vía pública.

y) La presencia de animales en zonas destinadas al juego infantil.

2. En especial, quedan prohibidas:

a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

CAPITULO II.

Artículo 14.- tenencia de animales de compañía.

1. Los propietarios quedan obligados a cumplir las normas generales sanitarias y de sacrificio y esterilización establecidas en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre.

2. La tenencia de animales de compañía en domicilios o recintos privados queda condicionada al espacio, a las circunstancias higiénico-sanitarias para su alojamiento y a las necesidades etológicas de cada especie y raza, así como a la ausencia de situa-

ciones de peligro e incomodidad para los vecinos, así como a lo que disponga la normativa sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3. Cuando se decida por la Alcaldía que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, el propietario deberá proceder a su desalojo, y si no lo hicieran voluntariamente, después de ser requerido para ello, se procederá a incoar el expediente sancionador oportuno con la imposición de las sanciones que procedan, incluido el desalojo del animal o animales. En todo caso, los costes causados con ocasión de la intervención de los servicios municipales serán repercutidos al propietario o propietarios de la vivienda.

4. La tenencia de animales de corral, conejos, palomas, gallinas y otros animales de cría se acogerán a las mismas obligaciones para prevenir molestias al vecindario y focos de infección, así como a la normativa general de aplicación y al planeamiento urbanístico vigente

5. La recogida de animales muertos se llevará a cabo por los servicios municipales en las condiciones higiénicas adecuadas.

El particular que haga uso de este servicio vendrá obligado a la exacción correspondiente en los términos que se determinen en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 15.- condiciones específicas del bienestar de los perros.

1. Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

2. Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

3. Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

4. Los animales que se encuentre en fincas, casas de campo, chalet con parcela, terraza, patio, o cualquier otro lugar similar, deberán permanecer atados, a no ser que dispongan de un habitáculo con la superficie, altura y cerramiento adecuado, para proteger la seguridad de las personas que se acerquen a estos lugares.

Artículo 16. Transporte de los animales.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

1. En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transportes y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes.

2. Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

3. El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones
4. higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.
5. La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

Artículo 17.- acceso a los transportes publicos.

1. Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.
2. No obstante, la autoridad municipal competente podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre el uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.
3. Los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen reglamentariamente, sin perjuicio del transporte gratuito de los perros guía de personas con disfunción visual en los términos establecidos en la normativa a la que se refiere el apartado anterior.

Artículo 18.- circulacion por espacios publicos.

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes y otros animales.
2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación.
3. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
4. Los perros guías de personas con disfunciones visuales, están exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.
5. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos-

Artículo 19. Acceso a establecimientos públicos.

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.
2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales.
3. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir dis-

funciones visuales de sus poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

Artículo 20. Zonas de esparcimiento.

Las Administraciones Públicas deberán habilitar en los jardines y parques públicos espacios idóneos debidamente señalizados tanto para el paseo como el esparcimiento de los animales. Igualmente, cuidarán de que los citados espacios se mantengan en perfectas condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias.

CAPITULO II

Artículo 21. Registro municipal de animales de compañía.

1. En virtud de lo dispuesto en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, por la que se regula la identificación de los animales de la comunidad autónoma de Andalucía, estos deberán estar censados e identificados en el Ayuntamiento del Municipio donde resida habitualmente, así como encontrarse inscritos en el Registro Central de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma de Andalucía dependiente de la Consejería de Gobernación, según Decreto 92/2005 de 29 de Marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Los propietarios de los animales deberán inscribirlos en el plazo máximo de tres meses desde su fecha de nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia. Así mismo deberá de solicitar la cancelación de las inscripciones en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su muerte, pérdida o transmisión. Además, deberán tener permanentemente actualizada la Cartilla Sanitaria correspondiente.
3. El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrán la siguiente información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario/a y del veterinario/a identificados según el Decreto 92/2005, de 29 de marzo.

1. Del animal:

1. Nombre.
2. Especie y raza.
3. Sexo.
4. Fecha de nacimiento (mes y año).
5. Residencia habitual.

2. Del sistema de identificación:

1. Fecha en que se realiza.
2. Código de Identificación asignado.
3. Zona de aplicación.
4. Otros signos de identificación.

3. Del veterinario/a identificador:

1. Nombre y apellidos.
2. Número de colegiado y dirección.
3. Teléfono de contacto.

4. Del propietario/a:

1. Nombre y apellidos o razón social.
2. NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

Artículo 22. Exposiciones y concursos.

1. Las exposiciones y concursos que se realicen el Término Municipal de Montilla lo harán de acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 25 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.
2. En las exposiciones y concursos celebradas en la localidad se fomentaran las razas autóctonas andaluzas.

CAPITULO III

Artículo 23.-animales abandonados y perdidos.

1. Se considerará animal abandonado, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.
2. Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificara esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.
3. Corresponderá a este Ayuntamiento o entidad en quien delegue la recogida de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos o, en último caso sacrificados.
4. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.
5. En lo previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI, Título II de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Artículo 24. Retención temporal.

1. El Ayuntamiento, por medio de sus agentes de la autoridad, podrá retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.
2. Igualmente, este Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.
3. Los gastos que se originen por la estancia y manutención de los citados animales serán de cuenta del propietario o poseedor del animal.

TITULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I.- DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 25.- infracciones

El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior:

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves, de conformidad con el artículo 13.1 de la Ley 50/1999, las siguientes:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su agresividad para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves, de conformidad con el artículo 13.2, de la Ley 50/1999, las siguientes:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de esta Ordenanza.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Se considerarán infracciones administrativas leves, las siguientes:

- a) No comunicar al Ayuntamiento cualquier variación en los datos que figuran en la licencia en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se produzcan.
- b) No comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal.
- c) El uso de animales potencialmente peligrosos en la vía pública o establecimientos públicos como elementos esenciales y complementarios para reclamos publicitarios u otras actividades lucrativas.
- d) Suministrar a animales potencialmente peligrosos sustancias estimulantes, drogas o estupefacientes no prescritos por facultativo veterinario.
- e) No señalar debidamente los inmuebles en donde existe algún animal potencialmente peligroso.

f) Llevar, un menor de edad, un animal potencialmente peligroso.

g) No evitar que un animal potencialmente peligroso se aproxime a una persona a una distancia inferior a un metro.

h) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, no tipificadas como graves o muy graves, de acuerdo con la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 26.- sanciones.

De conformidad con el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, las infracciones tipificadas en el apartado 1 de este artículo serán sancionadas con las siguientes multas:

-Infracciones leves, desde 150,25 € hasta 300,51 € .

-Infracciones graves, desde 300,51 € hasta 2.404,05 €

-Infracciones muy graves, desde 2.404,05 € hasta 15.025,30 €

GRADUACIÓN Y MEDIDAS PROVISIONALES

En la imposición de las sanciones, se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) Reincidencia.

Las infracciones tipificadas como graves y muy graves podrán llevar aparejada como sanción accesoria la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

Artículo 27.-responsabilidad.

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además al encargado del transporte.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

4. En el caso de que conforme lo dispuesto en el número anterior hubiesen varias personas responsables, cada una de ellas será objeto de sanción independiente.

CAPITULO II: DE LOS ANIMALES DE COMPAÑIA

Artículo 28.-infracciones.

El conocimiento por este Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular de la comisión de cual-quiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza que afecte a su ámbito de

competencias dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1.Son infracciones muy graves:

a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

b) El abandono de animales.

c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

g) La organización de peleas con y entre animales.

h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

o) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza y de la normativa aplicable.

p) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.

q) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.Son infracciones graves:

a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 13.1.n) de la presente Ordenanza.

f) Venta o donación de animales para la experimentación sin la

oportunas autorizaciones.

g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.

i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

j) Asistencia a peleas con animales.

k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.

n) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

o) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

p) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

q) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

r) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

s) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

t) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

u) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

v) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones leves:

a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 29.- sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán san-

cionadas con multas de:

a) 75 a 500 euros para las leves.

b) 501 a 2.000 euros para las graves

c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y dos para las muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

Artículo 30.- responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se comentan y de las sanciones que se impongan.

3. Así mismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 31. Graduación de las sanciones.

La graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se hará conforme a los siguientes criterios:

1. La transcendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

2. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

3. La importancia del daño causado al animal.

4. La reiteración en la comisión de infracciones.

5. Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 32. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ordenanza:

a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.

b) La suspensión temporal de autorizaciones.

c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persis-

tan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 33: Ejecución subsidiaria de resoluciones.

Sin perjuicio de la potestad sancionadora atribuida en esta ordenanza, en caso de incumplimiento de las resoluciones de los órganos municipales, de los deberes que incumben a los particulares y siempre tras el correspondiente requerimiento el Ayuntamiento de Montilla podrá ejecutar subsidiariamente dichas resoluciones al margen de las responsabilidades económicas que de ello se deriven.

En caso de que la persistencia de una situación pueda suponer un peligro para la salud pública, se procederá a la ejecución subsidiaria de inmediato, sin requerimiento previo, recabando no obstante la autorización judicial correspondiente en caso de entrada en recintos o domicilios particulares.

Artículo 34: Condiciones de salubridad.

Los infractores están obligados a restablecer las condiciones de salubridad cuando estas se hubieren deteriorado por causa de los animales de los que son propietarios o detentadores, efectuando cuantos trabajos sean precisos para ello, en la forma, plazo y condiciones que fije el órgano sancionador.

Disposición adicional primera. Convenios.

El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de Colaboración con otras Administraciones Públicas, con Instituciones, Colegios Profesionales o Asociaciones de Protección de los Animales sobre las materias objeto de esta Ordenanza.

Disposición final Primera.-

Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias, en este municipio, de las siguientes normas:

Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de junio de 1976, sobre medidas higiénico-sanitarias aplicables a animales de compañía.

Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

R. D. 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la anterior.

Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estando a lo previsto en ellas, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas."

Con ocasión de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales domésticos, actualmente vigentes.

El presente reglamento entrará en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Montilla a 26 de mayo de 2010.- El Alcalde, P.D., Antonio Millán Morales.

Núm. 5.875/2010

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y Apellidos.- Tarj.Residencia

Julian Mosor; X-08038425-V

Linda Duna; X-08448493-H

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 26 de Mayo de 2010.- El Alcalde P.D. Antonio Millán Morales.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 6.054/2010

En cumplimiento de lo dispuesto por acuerdo plenario de fecha 31-05-10 y de conformidad con lo establecido en el artº. 126 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, se procede a la convocatoria del procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa, un único criterio de adjudicación, por tramitación ordinaria, para la contratación de la concesión demanial del Bar-Quiosco sito en Virgen de Gracia de esta Ciudad.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Montoro (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría / Negociado Contratación.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción: Concesión demanial del Bar-Quiosco sito en Virgen de Gracia.
- b) Duración del contrato: Desde la firma del contrato hasta el 31-12-2020.

3. Tramitación y Procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

Canon: 2.500 euros anuales mejorable al alza por los licitadores, y que se actualizará anualmente con el I.P.C.

5. Garantía Provisional:

227,48 euros

6. Garantía Definitiva:

568,70 euros

7. Obtención de documentación e información:

En la página web del Ayuntamiento de Montoro: www.montoro.es y en la Secretaría Municipal.

8. Requisitos específicos del contratista: Ver pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Fecha presentación de las ofertas:

En plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el Perfil de contratante

10. Criterios de Valoración de las ofertas.

Unico criterio el precio.

En Montoro, a 2 de junio de 2010.- El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 5.892/2010

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2.004 de 5 de marzo) y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en el Ayuntamiento de Montoro se hallan expuestos al público expediente de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto, núm. 3/1-2.010 y expediente de crédito extraordinario, núm. 3/2-2.010 que afectan al vigente presupuesto, habiendo sido dichas modificaciones aprobadas inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del citado texto legal podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Montoro, a 1 de junio de 2010.- El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 5.890/2010

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de préstamo de bicicletas en la ciudad de Palma del Río, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

“ Ordenanza Reguladora del Servicio de préstamo de bicicletas en la ciudad de Palma del Río

Un aspecto que ocasiona conflictos de muy diversa índole es el innegable crecimiento del parque móvil que está produciendo niveles crecientes de congestión, lo que conlleva aparejado mayores niveles de contaminación atmosférica, deterioro del patrimonio

arquitectónico, incremento de las afecciones respiratorias, alergias, etc y es por ello que la Ciudad de Palma del Río desde hace varios años viene apostando por la mejora y sostenibilidad del medio ambiente. Muestra de ello es la realización de un Estudio sobre Movilidad Sostenible para la reducción del tráfico motorizado, mejora de la accesibilidad y del transporte público.

Los efectos del actual esquema de movilidad conllevan a que se hayan de tomar medidas para intentar paliar el deterioro de nuestro medio ambiente, y es por ello que se ha de apoyar la cuota de participación en la movilidad municipal del transporte público y los modos no motorizados y con ello una reducción del protagonismo del vehículo privado como principal modo de transporte urbano, introduciendo el uso de las bicicletas, con las que se pretende mejorar la movilidad en nuestra Ciudad y reducir muchos de los impactos ambientales negativos que generan el uso de los vehículos privados

El uso de la bicicleta es un sistema de movilidad sostenible porque contribuye a reducir los niveles de ruido y de contaminación de la ciudad; posibilita mejorar la utilización del espacio público en el casco urbano y la “recuperación” de la Ciudad por los ciudadanos y ciudadanas, permitiendo acceder a determinados lugares, casi inaccesibles con la utilización de otros medios de transporte, e intentando un cambio en la percepción del usuario de la mejor alternativa de movilidad para su desplazamiento.

Artículo 1.- Objeto del servicio.

Es el objeto del servicio poner a disposición de los ciudadanos/as y de las personas que visiten la Ciudad de Palma del Río un sistema automático de préstamo de bicicletas para el paseo urbano y el fomento del desplazamiento mediante este tipo de vehículos.

Artículo 2.- Ámbito del servicio

El servicio se circunscribe al término Municipal de Palma del Río y, en todo caso a los límites que dentro de éste establezca el Ayuntamiento a través del Órgano Municipal competente.

Artículo 3.- Fundamento legal.

El Ayuntamiento de Palma del Río en su calidad de Administración pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias ejercita la potestad reglamentaria que le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local.

Artículo 4.- Modalidad de prestación del servicio.

El servicio podrá prestarse mediante gestión directa o indirecta, en los términos previstos en la normativa vigente de Régimen Local y aquella otra que le sea de aplicación, de conformidad con lo que disponga al respecto la Corporación Municipal.

Artículo 5.- Requisitos de acceso al servicio

Para tener derecho al uso del servicio es imprescindible el estar al corriente en el pago de la cuota.

En caso de no renovar el alta del servicio, en el período de quince días después de cumplir la vigencia como abonado/a se producirá la baja automática del mismo.

Artículo 6.- Usuarios del Servicio

1. Podrán ser usuarios/as del Servicio municipal de préstamo de bicicletas todas las persona mayores de edad que se den de alta en el mismo. También podrán serlo los menores de edad, mayores de 14 años, que se den de alta en el servicio con la autorización del tutor legal debidamente identificado.

2. No podrá ser usuaria la persona que esté impedida para el uso de las bicicletas objeto del préstamo y deberá, en todo caso, tener la capacidad psíquica y física para utilizar la bicicleta conforme a esta ordenanza y normativa sobre circulación vial que resulte de aplicación.

Artículo 7.- Alta/baja en el servicio.

El alta del servicio se realizará en el Patronato Deportivo Municipal, sito en el Polideportivo Municipal "El Pandero", en calle Gran Vía Aulio Cornelio Palma s/n u oficina que designe al efecto el Ayuntamiento.

Toda persona que pretenda utilizar el servicio municipal de préstamos de bicicletas deberá previamente darse de alta en el mismo, para lo cual rellenará el formulario que se le facilite en el que deberán constar los siguientes datos: nombre, apellidos, número del DNI o NIE, fecha de nacimiento, número de teléfono, domicilio y en caso de menores de edad los datos y autorización de su representante legal.

En el formulario se incluirá una declaración responsable acreditativa de cumplir los requisitos exigidos en el párrafo segundo del artículo anterior.

El formulario deberá remitirse al Ayuntamiento, acompañado de fotocopia del DNI, pasaporte, NIE o cualquier otro documento oficial que acredite su identidad y de dos fotos recientes, pudiendo incorporarse dichas fotos en formato digital y posibilitándose su remisión por medios telemáticos. Así como el justificante de pago de la tasa correspondiente. Comprobados los datos, se le entregará al solicitante un documento que le acreditará como usuario, y se le comunicará el código secreto y personal, asignado para poder acceder al servicio, estando vigente el mismo mientras el usuario se encuentre en situación de alta en el servicio. Dicho documento acreditativo será considerado personal e intransferible.

El Ayuntamiento podrá establecer acuerdos con los organismos e instituciones competentes en materia de turismo para facilitar el uso del servicio por personas no residentes, estableciendo las condiciones para acceder al mismo.

Se podrá cursar baja voluntaria del sistema de préstamos de bicicletas, únicamente se necesitará presentar una instancia en el Patronato Deportivo Municipal, u oficina que se designe a tal efecto, indicando sus datos personales y el motivo de la baja.

Artículo 8.- Características del sistema de préstamo de bicicletas.

El sistema comprende los aparcamientos y expendedores automáticos de bicicletas instalados en diversos puntos de la ciudad, así como de las bicicletas de préstamo que disponga en servicio el Ayuntamiento de Palma del Río.

Todos los componentes del sistema, incluidas las bicicletas, tienen la consideración de bienes públicos municipales.

Artículo 9.- Funcionamiento del servicio municipal de préstamo de bicicletas

Para poder retirar la bicicleta deberá introducir su número de usuario (DNI, NIE) y el número de identificación personal (PIN) que se le facilitó en el momento de darse de alta en el servicio, sirviendo, éste último, como sistema de verificación, y que en caso de ser introducido erróneamente el número de veces que se determine, supondrá el bloqueo del servicio al usuario/a para el uso en el sistema de préstamos de bicicleta.

Si se bloquea el servicio deberá acudir al Patronato Deportivo Municipal, u oficina que se designe a tal efecto, para su desbloqueo, en los horarios establecidos al efecto.

Artículo 10.- Emplazamientos de los aparcamientos expendedores de bicicletas.

El servicio de préstamos de bicicletas se podrá utilizar en los siguientes puntos

- Plaza de Andalucía
- Plaza de San Francisco.
- Avenida de Andalucía.
- Avenida de Santa Ana (Edificio de Usos múltiples "Los Bom-

bos")

- Polideportivo Municipal.
- Centro de Salud
- Parque Valparaíso.

El Órgano Municipal competente podrá modificar la ubicación de los expendedores o ampliar los puntos del servicio. Cada instalación vendrá identificada con el anagrama municipal propio para distinguirla de aquellos otros aparcamientos de bicicletas que pudieran establecerse. Los expendedores y demás elementos de los puntos de servicio no forman parte del préstamo de bicicletas.

Artículo 11.- Condiciones de utilización.

1. El usuario podrá hacer uso del servicio dentro del siguiente horario:

- Temporada de otoño-invierno (de octubre a febrero). De 9 a 18 horas.
- Temporada de primavera-verano (de marzo a septiembre): de 9 a 21 horas

No se prestará el servicio los días 24, 25 y 31 de diciembre, 1, 5 y 6 de enero, Semana Santa y durante los días de celebración de las ferias de mayo y agosto.

El horario establecido en cada una de las temporadas, así como los días en los que se prestará el servicio, podrá ser modificado por acuerdo motivado del órgano competente.

Las modificaciones de días y horarios de uso se expondrán adecuadamente en los puntos de préstamo, a través de la consulta del punto de información y/o mediante carteles informativos.

El uso de la bicicleta se limitará a las fechas, horarios y espacios determinados en cada momento por el Ayuntamiento de Palma del Río.

La utilización de la bicicleta se limita a tres horas, debiendo el usuario/a depositarla en cualquiera de los aparcamientos del sistema antes de que transcurra dicho periodo. Si el tiempo de uso supera lo estipulado como máximo permitido el código personal se desactivará durante un día completo o el tiempo que corresponda dependiendo del retraso.

Entre dos periodos de préstamo consecutivos deberá transcurrir un mínimo de treinta minutos. Los datos recogidos en el sistema de control, que registra la hora de retirada y devolución de la bicicleta, constituyen la prueba del tiempo de utilización del servicio a todos los efectos.

La bicicleta sólo podrá ser utilizada dentro del casco urbano de Palma del Río y, fuera de éste, en los itinerarios que discurren por sendas y vías verdes del término municipal.

El uso de la bicicleta dependerá de la disponibilidad de las mismas en los distintos puntos de préstamo, siendo obligatorio que el usuario, durante la utilización del servicio, esté en posesión de la tarjeta o documento que le acredita como tal, para acreditarse en el caso de que le sea solicitada la misma por las personas habilitadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 12. Derechos de los/as usuarios/as.

a) Todo/a ciudadano/a tiene derecho a darse de alta en el servicio, siempre que cumpla las condiciones de edad y capacidad establecidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

b) Igualmente tienen derecho a hacer uso de la bicicleta para paseo y desplazamientos urbanos, en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 13. Obligaciones y responsabilidades de los/as usuarios/as.

a) Todo usuario/a está obligado a hacer un uso correcto del servicio municipal de préstamos de bicicletas, actuando con la mayor diligencia posible, y a devolver la bicicleta en el mismo estado que la recogió, tanto de limpieza como buen funcionamiento.

b) El/la Usuario/a está obligado igualmente a cumplir las normas establecidas en la presente ordenanza así como, en el tiempo de utilización, de custodiar la bicicleta.

c) Igualmente esta obligado/a a respetar, en todo momento, las normas en materia de Circulación vial y llevar puesto el casco de protección y el chaleco reflectante correctamente cuando así lo dispongan las normas de circulación.

d) La persona usuaria de una bicicleta deberá comprobar el estado de ésta antes de hacer uso de la misma, ya que el Ayuntamiento NO se hará cargo, en ningún caso, de los daños producidos por el uso indebido de la misma.

e) En caso de pérdida, hurto o robo, el usuario/a tiene la obligación de denunciar, en un plazo máximo de ocho (8) horas la desaparición de la bicicleta a la Policía Local o Guardia Civil, debiendo entregar una copia de la denuncia en el Patronato Deportivo Municipal, u oficina que se designe al efecto, en el plazo máximo de dieciséis (16) horas desde el momento de la pérdida, hurto o robo, o día hábil inmediatamente posterior. En caso de no presentar dicha denuncia se producirá la baja inmediata y definitiva del sistema, además de la posible sanción económica, tipificada como muy grave, en la que pueda incurrir.

Artículo 14. Prohibiciones.

a) Se prohíbe el uso de la bicicleta fuera del horario y lugares establecidos.

b) Se prohíbe al usuario/a prestar, alquilar, ceder o realizar cualquier acto de disposición de la bicicleta en favor de terceros.

c) Se prohíbe el uso de la bicicleta en competiciones de cualquier clase, así como en lugares tales como escalinatas, rampas de garaje, aceras o similares.

d) Se prohíbe el desmontaje o manipulación de la bicicleta, excepto aquellas actuaciones de mera conservación que resulten necesarias para su uso y que no entrañen dificultad alguna para el usuario/a.

e) Se prohíbe el uso de la bicicleta para fines distintos a los que constituyen el objeto del servicio y en particular su uso con fines comerciales o profesionales

f) Se prohíbe al usuario/a el transporte en la bicicleta de cualquier persona, animal o cosa e integrar elementos ajenos a la misma que puedan servir para estos fines.

Artículo 15.- Responsabilidades

1. Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza los usuarios/as del servicio de préstamos de bicicletas, así como sus tutores o representantes legales en caso de menores de edad.

2. El usuario/a será responsable de los daños que se pueda producir o produzca a otras personas o bienes mientras hace uso de la bicicleta, no siendo responsable el Ayuntamiento de Palma del Río de los daños o perjuicios que se produzcan los usuarios/as con el usos de las mismas, ni de los que éstos/as puedan provocar a terceras personas durante su utilización, siendo responsabilidad única y exclusiva del usuario/a de la bicicleta, o de sus representantes legales en el caso de usuarios/as menores de edad.

3. El usuario/a será responsable ante el Ayuntamiento de Palma del Río de la pérdida o de los daños que ocasione en los elementos del sistema durante el tiempo que transcurra entre la retirada y devolución de la bicicleta, salvo que exista culpa de terceros o circunstancias de fuerza mayor, y ello con independencia de la obligación de comunicación, utilizando los números de teléfono habilitados al efecto o mediante la correspondiente denuncia a la Policía.

4. En caso de incidente que afecte a las condiciones mecánicas de la bicicleta y sin perjuicio de la obligación de comunicación, és-

ta quedará bajo la responsabilidad del usuario/a hasta que se deposite en un aparcamiento del sistema o la ponga a disposición del Ayuntamiento, o, en su caso, de la empresa encargada de la gestión del servicio.

5. El usuario/a deberá retirar y restituir la bicicleta dentro del horario establecido. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la desactivación total o parcial del servicio y las consecuentes responsabilidades.

6. El usuario/a se compromete, durante el tiempo que dure el préstamo, a aparcar la bicicleta en zonas estratégicas, adecuadas o seguras, que no interfieran el paso, ni potencien situaciones de inseguridad, siempre atendiendo a las normas de aparcamiento establecidas en la normativa vigente.

7. La persona usuaria es responsable de los daños que puedan sufrir o producir mientras hace uso de la bicicleta y el Ayuntamiento de Palma del Río no se responsabilizará de los daños o perjuicios producidos por el uso de las mismas, ni de los causados a terceros por las personas usuarias de éstas, cuya responsabilidad recaerá en la persona usuaria de la bicicleta. Por tanto, la persona usuaria deberá comprobar el estado de la bicicleta antes de hacer uso de ella.

8. En caso de no devolver la bicicleta en tiempo y forma previstos, se enviarán dos requerimientos al último usuario/a de la misma, y si no se produjera su devolución a pesar de ello, se le reclamará por los medios a que hubiera lugar. A estos efectos el valor de la bicicleta está fijado en cuatrocientos veinticinco (425) euros y, sin perjuicio de estas actuaciones administrativas, el Ayuntamiento se reserva el derecho de plantear reclamación vía judicial si fuera necesario

Artículo 16. Infracciones.

Son infracción a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas usuarias del servicio de préstamo del servicio de bicicletas, así como sus tutores o representantes legales en caso de menores de edad.

El procedimiento en cuanto al Régimen Sancionador de esta Ordenanza se rige por los principios contenidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común y las normas que operen modificaciones y/o se dicten en desarrollo de esta.

Así mismo serán de aplicación las disposiciones contenidas en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, el Reglamento 1398/93, de 4 de agosto, regulador del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, normas dictadas en su desarrollo o que las sustituyan y lo contenido en esta Ordenanza

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

Artículo 17. Infracciones leves.

a) El retraso injustificado en la devolución de la bicicleta

b) No aparcar la bicicleta, durante el tiempo que dure el préstamo, en zonas estratégicas, adecuadas o seguras, que no interfieran el paso, ni potencien situaciones de inseguridad.

c) El incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza que no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

Artículo 18. Infracciones graves.

a) Utilizar la bicicleta fuera de las zonas establecidas por el Ayuntamiento para su uso.

b) Prestar la bicicleta a terceras personas.

c) No hacer buen uso de la bicicleta y no respetar las normas de tráfico establecidas para estos vehículos

d) No devolver la bicicleta en buen estado de funcionamiento.

e) No comunicar cualquier desperfecto, percance o accidente ocurrido durante su uso.

f) Producir daños en la bicicleta por un uso incorrecto de la misma, sin perjuicio de tener que asumir los gastos derivados de la reparación de la bicicleta.

g) El abandono temporal injustificado de la bicicleta.

h) La comisión de tres faltas leves en un periodo de doce meses.

Artículo 19. Infracciones muy graves

a) Utilizar la bicicleta con fin de lucro, estando expresamente prohibido su alquiler y/o venta y su utilización para fines comerciales, de transporte de mercancías o cualquier otro uso comercial.

b) No realizar denuncia en el supuesto de pérdida, hurto o robo de la bicicleta.

c) La comisión de tres faltas graves en el plazo de doce meses.

d) Los actos de deterioro de las instalaciones y elementos del servicio

e) El abandono y pérdida injustificada de la bicicleta

f) La no entrega en el Patronato Deportivo Municipal, u oficina que se designe al efecto, de la denuncia de pérdida, robo o hurto de la bicicleta dentro del periodo establecido

Artículo 20. Sanciones.

Las infracciones al presente reglamento darán lugar a las siguientes sanciones:

Infracciones Leves: penalización en tiempo de uno a treinta días y/o multa de hasta 150 euros.

Infracciones graves: penalización en tiempo de uno a tres meses y/o multa de 151 a 300 euros.

Infracciones muy graves: penalización en tiempo a partir de tres meses y/o multa de 301 a 600 euros.

Artículo 21. Desactivación temporal o total del servicio.

Con independencia de la imposición de las sanciones que correspondan, se podrá proceder a la desactivación temporal o total del usuario en el servicio de préstamo de bicicletas con arreglo a los siguientes criterios:

a) En caso de retraso en la entrega de la bicicleta se procederá a la desactivación del usuario según el tiempo de demora y con los siguientes efectos:

- Si el retraso es inferior a una hora, la desactivación será de un día completo

Si el retraso es superior a una hora, pero se produce la entrega dentro del horario de prestación del servicio, la desactivación será de dos a siete días.

Si el retraso en la entrega es posterior a la recogida de las bicicletas de los puntos de préstamo, la desactivación será por un periodo de diez a treinta días.

En caso de reincidencia la desactivación podrá ser total.

Los periodos de desactivación serán por días completos, iniciándose el día siguiente del que se produzca el retraso en la entrega de la bicicleta.

b) El abandono de la bicicleta, la falta de comunicación o comunicación tardía de cualquier incidente relacionado con la utilización del servicio y la ausencia de denuncia ante la policía en caso de hurto, robo de la bicicleta, dará lugar a la declaración de baja definitiva en el servicio municipal de préstamo de bicicletas.

c) En el caso de desactivación temporal se vuelve al estado de activación de forma automática una vez haya concluido el periodo de restricción en el uso del servicio. La desactivación total requiere de nueva solicitud del interesado para poder ser, en su caso, dado de alta en el servicio, sin que el periodo de restricción en

el uso del servicio pueda ser menor del establecido para la infracción correspondiente.

Artículo 22. Protección de datos.

Los datos personales de los usuarios/as del servicio serán objeto de tratamiento informático a los únicos efectos de su relación con el Ayuntamiento de Palma del Río como consecuencia del alta en el servicio de préstamo de bicicletas.

Sobre dichos datos su titular podrá ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación conforme a los previsto en la Ley 15/99 sobre Protección de Datos de Carácter Temporal.

El usuario asume que todos los datos facilitados son exactos y acepta las condiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL

Seguro de Responsabilidad Civil.

No obstante lo dispuesto anteriormente sobre responsabilidad del usuario, el Ayuntamiento suscribirá un seguro de responsabilidad civil mínimo de trescientos mil euros (300.000) por siniestro y ciento cincuenta mil euros (150.000) por víctima, durante el periodo en el que se encuentre en funcionamiento el sistema incentivado.

Lo que traslado a V.I. a los efectos oportuno."

En Palma del Río, a 28 de mayo de 2010.- El Segundo Teniente de Alcalde, P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 5.882/2010

Intentada sin efecto, en el último domicilio conocido, la notificación de los Acuerdos de Iniciación correspondientes a los expedientes sancionadores núm.s 18/10 y 19/10, resueltos por el Sr. Alcalde el día 30.04.2010, contra D. Antonio Díaz Fernández, con D.N.I. número 52.355.104-C, domiciliado en calle Arenal de Santa Ana, núm. 9, de Villanueva de la Serena (Badajoz), por infracción de lo dispuesto en la Ley nueve de mil novecientos ochenta y ocho Reguladora del Comercio Ambulante en Andalucía, siendo tipificadas como graves y muy graves en virtud de lo establecido en su artículo ocho, punto 2, apartados B.d) y C.b), y sancionadas al amparo del artículo ocho, punto 3, con multa de 60€ hasta 300,51 euros y apercibimiento, para las infracciones graves, y de 300,51 euros hasta 601,01 euros, para las infracciones muy graves, comunicándole que podrá formular en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente, las alegaciones que estime convenientes a su defensa con aportación y propuesta de las pruebas que considere oportunas, indicándole que los expedientes administrativos y cuantas actuaciones se han llevado a cabo, se encuentran puestas a su disposición en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento, en horario de 8'00 a 15'00 h.

Pozoblanco, 20 de mayo de 2010.- El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 6.337/2010

Por el Sr. Alcalde se ha dictado en el día de hoy la siguiente resolución:

“ Decreto: con fecha 14 de mayo de 2010 se dictó Decreto por el que se aprobaba el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, de la ejecución de las obras ordinarias de Urbanización del Recinto Ferial, Sg-V15 –Recinto Ferial-, en el término municipal de Puente Genil, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En dicho expediente consta informe de los Arquitectos Municipales en el que especifican la Clasificación que ha de tener el contratista y que posteriormente se contiene en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en la Cláusula 33ª.6, la cual es:

“ 6.- Documentos acreditativos de la clasificación.

Los licitadores deberán acreditar estar clasificados en los siguientes grupos, subgrupos y categorías.

Grupo A. Subgrupos: 1 y 2.

Grupo E. Subgrupos: 1 y 7.

Grupo G. subgrupos: 3, 4 y 6.

Grupo I. Subgrupos: 1, 5, 6 y 9.

Categoría del Contrato: E”

Con fecha 2 de junio de 2010 se publico Anuncio de licitación en el BOP nº 102, aperturándose el día siguiente la licitación por un período de veintiséis días naturales, hasta el 28 de junio de 2010.

Comprobado por los Arquitectos Municipales que la Clasificación exigida en su informe y posteriormente en los Pliegos era errónea, lo ponen de manifiesto, solicitando que se cambie la clasificación en informe de 9 de junio de 2010, que establece la siguiente:

Grupo A. Subgrupo 1. Categoría C

Grupo E. Subgrupo 1. Categoría C

Grupo G. Subgrupo 6. Categoría D

Grupo I. Subgrupo 5. Categoría C

En virtud de todo lo anterior He Resuelto:

Suspender la licitación abierta para la contratación de las obras de Urbanización del Recinto Ferial, Sg-V15 –Recinto Ferial-, en el término municipal de Puente Genil, quedando sin efecto la publicación realizada en el BOP nº 102 de 2 de junio de 2010.

Notifíquese al BOP para su conocimiento y efectos oportunos.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 9 de junio de 2010.- La Secretaria General, Carmen López Prieto.

Núm. 6.338/2010

Aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 9 de junio de 2.010, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación, procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, de la ejecución de las obras ordinarias de Urbanización del Recinto Ferial, SG-V15 –Recinto Ferial– en el término municipal de Puente Genil, se anuncia la licitación con el siguiente contenido:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación para la ejecución de las obras ordinarias de Urbanización del Recinto Ferial, SG-V15 –Recinto Ferial–

b) Lugar de ejecución: Puente Genil

c) Plazo de ejecución: 9 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: varios criterios de adjudicación .

4.- Presupuesto de licitación.

Importe total: 1.450.803,64 €, IVA no incluido .

5.- Garantías.

Provisional: 14.508,04 €

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluyendo el IVA

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento (Secretaría General).

b) Domicilio: C/ Don Gonzalo, 2

c) Localidad y Código Postal: Puente Genil. 14500

d) Teléfono: 957 605034

e) Telefax: 957 600322

f) WEB Ayuntamiento de Puente Genil y en el Perfil del Contratante: www.aytopuentegenil.es

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día en que acabe el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: Los licitadores deberán acreditar estar clasificados en los siguientes grupos, subgrupos y categorías.

- Grupo A. Subgrupo 1. Categoría C.

- Grupo E. Subgrupo 1. Categoría C.

- Grupo G. Subgrupo 6. Categoría D.

- Grupo I. Subgrupo 5. Categoría C.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

8.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: La recogida en la cláusula 34 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento

Domicilio: C/ Don Gonzalo, 2

Localidad y Código Postal: Puente Genil. 14500

9.- Apertura de las Ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento

b) Domicilio: C/ Don Gonzalo, 2

c) Localidad: Puente Genil

d) Fecha: Al día siguiente hábil, excluidos sábados, a aquel en que concluya el plazo de presentación de proposiciones, o diez días hábiles, excepto sábados, en el supuesto de existencia de proposiciones enviadas por correo, y previamente anunciadas.

10.- Gastos de anuncios.

En virtud de la adjudicación definitiva el contratista quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y cuantos otros gastos se hayan originado con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

11.- Criterios de valoración.

En los términos que se detallan y ponderan en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios serán:

A.- Reducción del plazo de ejecución fijado inicialmente en 9 meses. Máximo 12 puntos (4/mes).

B.- Plazo de Garantía. Máximo 5 puntos.

C.- Oferta Económica. Máximo 50 puntos.

Puente Genil, a 9 de junio de 2010.- El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

Ayuntamiento de Santaella

Núm. 5.866/2010

El Ayuntamiento de Santaella, en sesión plenaria celebrada el día 17 de diciembre de 2009, aprobó definitivamente el Documento de Adaptación Parcial del Planeamiento General vigente en el municipio de Santaella, a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre.

El acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el B.O.P. nº 133, de 16 de julio de 2009, estando el Documento expuesto al público por plazo de un mes.

En virtud de ello y según lo establecido en el propio acuerdo corporativo, se publica íntegramente el texto del Documento para general conocimiento y a los efectos legales oportunos.

DOCUMENTO III: ANEXO A LA NORMATIVA DE LAS NNSS.**TÍTULO 0. GENERALIDADES.****CAPÍTULO 1. Sobre la adaptación parcial del Planeamiento General vigente a la LOUA**

Art. 0.1.1 Contenido y alcance de la adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA.

1. El presente documento es una adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Santaella, a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre, y sus posteriores modificaciones (en adelante LOUA) (1.1).

(1.1.) Con las modificaciones introducidas por las leyes 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda protegida y el Suelo, y la Ley 1/2006, de 16 de mayo.

2. De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda.2 de la citada Ley, tienen la consideración de adaptaciones parciales aquellas que, como mínimo, alcanzan al conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural, en los términos del artículo 10.1 de dicha Ley.
3. El contenido y alcance de las determinaciones incluidas en la presente adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA, de conformidad con lo regulado en el Decreto 11/2008 de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, en sus artículos 2 a 5, es el habilitado por la justificación expresada en la Memoria General, para las determinaciones objeto de adaptación. La adaptación parcial de las NNSS, por su naturaleza, no deroga la vigencia jurídica de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, si bien las desplaza a los meros efectos formales de utilización y consulta como instrumento integrador de la ordenación urbanística vigente en el municipio.

En caso de discrepancias entre el documento de adaptación parcial y las Normas Subsidiarias prevalecerán estas últimas sobre las primeras, siempre que esta divergencia no tenga su origen en el objeto mismo de la adaptación, concretamente, la aplicación sobrevenida de disposiciones de directa aplicación, el reconocimiento de las alteraciones que se hayan producido como consecuencia de ejecución del planeamiento vigente, así como el contenido, alcance y criterios establecidos en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 11/2008 y que se desarrollan en este documento.

Art. 0.1.2 Vigencia de los instrumentos de planeamiento general.

1. La adaptación Parcial a la LOUA entrará en vigor desde aprobación plenaria, siendo su vigencia indefinida en tanto

no se proceda a la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella.

2. El planeamiento general vigente en el municipio está integrado por las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba el 25 de noviembre de 1983 y publicadas en el BOP de 16 de diciembre de 1983. Dicho instrumento se asimila, en cuanto a instrumento de planeamiento, a la figura de Plan General de Ordenación Urbanística, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta, en su apartado 3, de la LOUA.
3. Integran además el planeamiento general del municipio, las modificaciones del mismo, aprobadas definitivamente en el periodo de vigencia del instrumento anterior.
4. Igualmente, forman parte del planeamiento general, con el alcance determinado en la Disposición Transitoria Primera de estas Normas Urbanísticas, el planeamiento de desarrollo definitivamente aprobado, y así identificado expresamente, en el plano de ordenación estructural del núcleo urbano PO002, de Santaella.
5. Las determinaciones de los instrumentos de planeamiento anteriores quedarán innovados por la presente adaptación parcial a la LOUA, en los términos determinados por estas Normas Urbanísticas.

Art. 0.1.3 Documentación de la Adaptación Parcial a la LOUA y su contenido

1. En la redacción del anexo a la normativa urbanística vigente se darán por reproducidos todos los preceptos, que tanto de la legislación estatal, como de la autonómica, sean de obligado cumplimiento, evitando reiteraciones innecesarias de los citados cuerpos legales, y teniendo que asimilarse sus conceptos para la comprensión global de lo aquí impetrado.
2. La presente adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Santaella a la LOUA, consta de la siguiente documentación:

Memoria General: con el contenido y alcance, información y justificación de los criterios de ordenación de la adaptación conforme a lo dispuesto en el artículos 3, 4 y 5 del Decreto 11/2008.

Planimetría: integrada por los planos del planeamiento vigente, como planimetría de información, y por aquellos que se incorporan como planos de ordenación estructural del término municipal y del núcleo urbano acompañando al presente documento.

Anexo a las normas urbanísticas: con expresión de las determinaciones relativas al contenido de la adaptación parcial, las disposiciones que identifican los artículos derogados del planeamiento general vigente, así como los cuadros sobre los contenidos de las fichas de planeamiento y gestión que expresen las determinaciones resultantes de la adaptación.

Art. 0.1.4 Documentación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.

1. Los instrumentos de planeamiento identificados en el artículo 0.1.2 de estas Normas Urbanísticas, conservarán como vigentes el conjunto de la documentación que los integra como un todo unitario y coherente, hasta el momento de su total revisión o adaptación completa a la LOUA, y ello, sin perjuicio del valor interpretativo de sus determinaciones, que se realizará de modo coherente con lo establecido en el artículo 0.1.5 de estas Normas Urbanísticas, y con los contenidos de la Memoria General de esta adaptación parcial.
2. La documentación de la presente adaptación parcial será considerada como un anexo constituido por los documentos

descritos en el artículo 0.1.3. Dicha documentación se considerará integrada, con carácter complementario o subsidiario, en el conjunto de documentos de los instrumentos de planeamiento general vigentes a los que afecta.

3. A los efectos de lo regulado en los apartados anteriores, la documentación del planeamiento general del municipio de Santaella queda definida del siguiente modo, respecto a la documentación exigible a un Plan General de Ordenación Urbanística:

- Memoria General: integrada por la Memoria General de esta Adaptación Parcial, y la memoria Justificativa del Planeamiento General Vigente, sus modificaciones, y sus documentos anexos. Contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.
- Planos de información: constituidos por los del planeamiento general vigente y sus innovaciones, así como aquellos planos de ordenación que constituyen la base de información de la presente adaptación parcial.
- Planos de ordenación estructural: del término municipal y del núcleo de urbano, con las determinaciones previstas en la legislación urbanística (4.1). (4.1) Artículo 10.1.A de la LOUA, modificado por artículo 23 uno de la Ley 13/2005; y artículos 3 y 4 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.
- Planos de ordenación completa: la planimetría de ordenación de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo vigentes serán considerados como integrantes en ella. Para la correcta interpretación de sus determinaciones se estará a lo regulado en el artículo 0.1.5 de estas Normas Urbanísticas.
- Normativa Urbanística: constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye, además de estas Normas Urbanísticas, las correspondientes al planeamiento general vigente, sus innovaciones y del planeamiento de desarrollo aprobado, que no sean expresamente derogadas o resulten inaplicables por las presentes Normas Urbanísticas, así como sus Fichas de Planeamiento y Gestión.

Art. 0.1.5 Interpretación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.

1. La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.
2. Los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la Memoria General, en razón a sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.
3. En caso de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá:

- La Memoria sobre la planimetría.
- La normativa urbanística sobre los restantes documentos del Plan en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamiento del suelo.
- La planimetría de ordenación completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión, y en particular, los de menor escala sobre los de mayor escala. Las determinaciones

gráficas de un plano de ordenación de contenido específico prevalecen sobre la representación de éstas en los demás planos.

- Las ordenanzas generales sobre las particulares.

4. En lo relativo a las determinaciones reguladas por esta adaptación parcial en los Títulos I a III, prevalecerá el contenido expresado en los documentos de la misma respecto a los del planeamiento general vigente, estableciéndose para ello el mismo orden de prelación documental establecido en el apartado anterior, en caso de contradicción entre ellos.

Art. 0.1.6 Plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.

1. A los efectos previstos en el artículo 3.2.g) del Decreto 11/2008, sobre la determinación de las previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural, se mantienen los plazos generales de ejecución de las actuaciones contempladas en las NNSS vigentes, y los establecidos por sus innovaciones, y los contenidos en el planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente.
2. Dichos plazos se computarán desde el momento de la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que los dispuso.
3. El vencimiento de los plazos anteriores permitirá tanto a los ciudadanos e interesados, como a la administración actuante, desplegar las medidas previstas en la legislación urbanística vigente para garantizar la ejecución del planeamiento urbanístico.

TÍTULO I: RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

CAPÍTULO 1. Ordenación Estructural del Municipio y sus núcleos.

Art. 1.1.1 Ordenación estructural del municipio y su núcleo urbano.

1. De conformidad con lo regulado en la legislación urbanística (artículo 10.1.A de la LOUA, modificado por artículo 23.1 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y artículos 3 y 4 del Decreto 11/2008, de 22 de enero), la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento determina en los planos de ordenación estructural del municipio y del núcleo urbano, así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.
2. Forman parte de la ordenación estructural de las NNSS vigentes, y de sus innovaciones, las determinaciones contenidas en dicho instrumento de planeamiento general vigente, no adaptado a la LOUA, afectadas por las materias reguladas en el artículo 10.1 de dicha Ley.

Art. 1.1.2 Identificación de la ordenación estructural.

Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales en los planos de ordenación estructural; y en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación, en el modo que determina esta normativa urbanística.

CAPÍTULO 2. Divisiones Urbanísticas del Suelo.

Art. 1.2.1 Por razón de la clasificación y categoría del suelo.

1. El documento para la Adaptación divide el territorio municipal, dependiendo de su incorporación o no al proceso urbanístico y de la situación de hecho concurrente, en las siguientes clases de Suelo:
 1. Suelo Urbano: Se distinguen las siguientes categorías:

Suelo Urbano consolidado

Suelo Urbano no consolidado

Aparece delimitado en los Planos de Ordenación y se regula en el Capítulo 3 del presente Título.

b. Suelo Urbanizable: Esta clase de Suelo se divide en las categorías siguientes:

Suelo Urbanizable ordenado

Suelo Urbanizable sectorizado

El suelo urbanizable aparece regulado en el Capítulo 4 del presente Título. Todos los sectores clasificados por las NNSS como suelo urbanizable se encuentran en la actualidad ejecutados y cumplidos sus deberes de cesión y equidistribución y, por lo tanto, se adscriben en la adaptación parcial a la categoría de suelo urbano consolidado.

A la vista de lo anteriormente expresado, no se considera ningún sector adscrito a la categoría de suelo urbanizable ordenado ni sectorizado.

c. Suelo no Urbanizable: Se distinguen tres categorías:

Suelo no Urbanizable de especial protección por legislación específica.

Suelo no Urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística.

Suelo no Urbanizable de carácter natural o rural.

El Suelo no Urbanizable aparece delimitado en los planos de ordenación, especificándose su categorización en el plano PO001, Clasificación y Categorías del Suelo No Urbanizable, y se regula específicamente en el Capítulo 5 de este Título.

2. En cualquier caso se estará a las limitaciones contenidas en las disposiciones sectoriales aplicables en materia de protecciones y servidumbres de los elementos o sistemas reflejados en la presente documentación.

Art. 1.2.2 Por razón de su consideración como terrenos dotacionales.

1. Tienen la consideración de terrenos dotacionales aquellos elementos de la ordenación urbanística que se encuentren al servicio de las necesidades de la población y que puedan ser encuadrados en cualquiera de los dos apartados siguientes:

1. Sistemas generales: Son los terrenos dotacionales que, como elementos fundamentales de la ordenación urbanística del término municipal, integran la estructura general y orgánica del territorio. Los sistemas generales son:

- Sistema General de comunicaciones, compuesto por la Red de Carreteras y la Red de Caminos, Cañadas y Vías Pecuarias, el Sistema Ferroviario y los Sistemas Generales Viarios existentes y propuestos por las vigentes NNSS.

- Sistema General de Espacios libres, compuestos por las áreas libres existentes en el casco urbano y propuestas por las vigentes NNSS, que se establecen al servicio de toda o gran parte de la población del municipio, y que son determinantes en la estructura de la trama urbana.

- Sistema General de Equipamientos Públicos, compuesto por el Gimnasio Municipal, el Campo de Fútbol y pistas deportivas, Pabellón Cubierto, los Centros Docentes, el Consultorio Médico, el Cementerio, el Ayuntamiento, las Iglesias, y los Sistemas Generales de tipo Docente, Deportivo, Cultural, Asistencial, Sanitario y Social-administrativo existentes y propuestos por las vigentes NNSS.

- Sistema General de Infraestructuras, compuesto por las infraestructuras existentes y los Sistemas Generales de Infraestructuras

existentes y propuestos por las vigentes NNSS.

El régimen jurídico del suelo de sistemas generales, es el que se preconiza en la legislación urbanística aplicable. El señalamiento del suelo de sistemas generales en el núcleo urbano queda reflejado en el plano de ordenación PO003, Sistemas Generales.

2. Dotaciones locales: Son los terrenos dotacionales que no forman parte de la estructura general y orgánica del territorio y que se encuentran al servicio de unidades de ejecución o ámbitos territoriales equivalentes. Los sistemas locales son:

Espacios Libres:

Zona verde Plazas, jardines y áreas de juego

Servicios de Interés Público y Social:

Sanitario Cultural

Administrativo Servicios urbanos

Religioso Comercial

Asistencial Social

Docente Deportivo

CAPÍTULO 3 Régimen Urbano del Suelo.

Art. 1.3.1 Definición.

Tendrán la consideración de Suelo Urbano aquellos que cumplan las determinaciones que establece la legislación urbanística de aplicación (artículo 45 de la LOUA y artículo 4.1 del Decreto 11/2008, de 22 de enero).

Art. 1.3.2 Delimitación.

La delimitación de Suelo Urbano se contiene en el plano de ordenación PO002, Clasificación y Categorías del Suelo Urbano y Urbanizable, mediante la adscripción de los distintos ámbitos a dicha clase de suelo.

En el plano de ordenación PO007 se reflejan los Bienes de Interés Cultural incluidos en suelo urbano, de acuerdo con la Disposición Adicional 4ª de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, así como su entorno de protección con carácter informativo. Éstos son la Iglesia de la Asunción y Muralla Urbana, para los que se recoge un entorno de protección de 50 m.

Se recogen en este plano PO007 los elementos inscritos como Bien de Catalogación General según Resolución de 26 de noviembre de 2007, a saber, la Casa de las Columnas.

Art. 1.3.3 Régimen del suelo urbano consolidado .

Se regula en el artículo 56 de la LOUA.

Art. 1.3.4 Régimen del suelo urbano no consolidado .

Se regula en el artículo 55 de la LOUA.

CAPÍTULO 4 . Régimen del Suelo Urbanizable.

Sección Primera. Definición y Concreción.

Art. 1.4.1 Definición.

1. Tendrán la consideración de Suelo Urbanizable aquellos que cumplan las determinaciones que establece la legislación urbanística de aplicación (artículo 47 de la LOUA y artículo 4.2 del Decreto 11/2008, de 22 de enero).

2. Dentro del Suelo Urbanizable, el documento de Adaptación establece las siguientes categorías:

a. Suelo Urbanizable ordenado.

b. Suelo Urbanizable sectorizado.

Art. 1.4.2 Delimitación.

En la presente adaptación parcial no se recoge ninguna zona de suelo urbanizable.

Art. 1.4.3 Áreas de reparto y aprovechamiento medio.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 3.2.e) del Decreto 11/2008, se mantiene la delimitación de las áreas de reparto y el consiguiente aprovechamiento medio del planeamiento

general vigente, así como en la regulación al efecto de sus innovaciones.

- La denominación de "aprovechamiento tipo" del PGOU vigente tendrá la consideración de "aprovechamiento medio", según la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Sección Segunda. Régimen del Suelo Urbanizable Ordenado.

Art. 1.4.4 Definición.

Se considera Suelo Urbanizable Ordenado el que está clasificado como Suelo Urbanizable por el instrumento de planeamiento general vigente y cuenta con ordenación detallada.

Art. 1.4.5 Relación de los sectores en el Suelo Urbanizable Ordenado.

En la presente adaptación parcial no se recoge ninguna zona de suelo urbanizable ordenado.

Art. 1.4.6 Régimen del suelo urbanizable ordenado.

Se regula en el artículo 54 de la LOUA.

Sección Tercera. Régimen del Suelo Urbanizable Sectorizado

Art. 1.4.7 Definición.

Integrado por los terrenos suficientes y más idóneos para absorber los crecimientos previsibles, de acuerdo con los criterios fijados por las Normas Subsidiarias.

Art. 1.4.8 Relación de sectores en el Suelo Urbanizable Sectorizado.

Los sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado que se establecen en el documento para la Adaptación Parcial a la LOUA son los que se relacionan en el Capítulo 5 del Título II del presente Anexo a la normativa.

Art. 1.4.9 Régimen del Suelo Urbanizable Sectorizado .

Se regula en el artículo 53 de la LOUA.

Art. 1.4.10 Reservas de suelo para dotaciones locales.

- Las reservas para dotaciones, tales como parques y jardines, centros docentes, sanitarios o asistenciales, equipamiento deportivo, comercial, cultural o social, y aparcamientos, deberán localizarse de forma congruente y establecerse con características y proporciones adecuadas a las necesidades colectivas del sector.
- Asimismo, estos deberán cumplir con los estándares mínimos establecidos en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CAPÍTULO 5 . Régimen del Suelo no Urbanizable.

Art. 1.5.1 Definición y delimitación.

- Pertenecen al Suelo no Urbanizable los terrenos que la presente Adaptación Parcial a la LOUA adscriba a esta clase de suelo por:

- Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de estos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.
- Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.
- Ser merecedores de algún régimen especial de protección o

garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio Plan General de Ordenación Urbanística, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.

- Ser objeto por los Planes de Ordenación del Territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de Suelo no Urbanizable.
- Considerarse necesaria la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.
- Constituir el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar.
- Ser necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.
- Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.
- Proceder la preservación de su carácter no Urbanizable por la existencia de actividades y usos generadores de riesgos de accidentes mayores o que medioambientalmente o por razones de salud pública sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización.
- Ser improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.
- De conformidad y en aplicación de los criterios que se establezcan reglamentariamente, la Adaptación Parcial a la LOUA, podrá establecer, dentro de esta clase de suelo, todas o algunas de las categorías siguientes:

Suelo no Urbanizable de especial protección por legislación específica , que incluirá los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras a) y b) del apartado anterior, y h) cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial.

- Vías pecuarias deslindadas:

Vereda de Écija a la Rambla

Deslindada completa según RESOLUCION de 22 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Ecija a La Rambla, en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba (VP 596/02).

Vereda de la Rambla a Estepa, por la Dehesilla

Deslinde del tramo que va desde el entronque con la Colada de Villargallegos hasta el entronque con la Vereda del Camino de Alarcón y del Abrevadero Descansadero de la Higuera, según RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales. Deslinde del tramo que va desde antes del cruce con el arroyo de la Huerta del Fontanar hasta el cruce con la Vereda de Santaella a Aguilar, según RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Vereda de la Rambla a Estepa,

por la Dehesilla", en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba (V.P. 597/02).

Deslinde del tramo que va por la divisoria con el término municipal de Montalbán, según RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria "Vereda de Santaella o de los Rambleños", en el término municipal de Montalbán, y "Vereda de la Rambla a Estepa por la Dehesilla", en el tramo que va por la divisoria con el término municipal de Montalbán, en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba (VP 087/03).

Deslinde y modificación del tramo comprendido entre unos 800 metros de la carretera A-386 y el paraje denominado "de la Culebrilla", donde conecta con el camino del Cortijo Culebrillas, según RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde y modificación de trazado de la vía pecuaria "Colada del Abrevadero del Hospitalito y a La Carlota", en el tramo comprendido entre unos 800 metros de la carretera A-386 y el paraje denominado "de la Culebrilla", donde conecta con el camino del Cortijo Culebrillas, en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba (VP * 166/04).

Deslindada completa según RESOLUCION de 27 de abril de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Córdoba», en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba (VP 231/2007).

Deslindada completa según RESOLUCION de 12 de mayo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Alarcón o de la Calva», en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba (VP 235/2007).

Deslindada completa según RESOLUCION de 27 de mayo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Puente Genil o de Villargallegos», en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba (VP 232/2007).

- BIC o catalogación general en suelo no urbanizable.

- Denominación del bien:** La Camorra de las Cabezuelas
- Denominación del bien:** Cerro de la Torre
- Denominación del bien:** Cerro del Castillejo
- Denominación del bien:** La Atalaya
- Denominación del bien:** Torre de Minguillán o Cerro de la Puerca

- Dominio público hidráulico.
- Dominio público de carreteras.

- A-379, de Casriche a La Carlota por Red Inter-
Puentes Genil
comarcal
- A-386, de Écija a La Rambla
- A-3133, de Puente Genil a La Rambla Red Comple-
mentaria
- A-3052, de Aldea Quintana a A-379.

- CO-4300, de acceso a El Fontanar desde la CO-4301
- CO-4301, de Santaella a la A-3133 por El Fontanar
- CO-4302, de Santaella a CO-5300 dirección Cabeza del Obispo
- CO-5300, desde la A-379 al límite provincial de Sevilla por Huertas del Ingeniero
- CO-5301, desde la A-379 a A-3133
- CO-5302, desde la A-379 a CO-5300
- CO-5303, desde la CO-5300 a la Aldea del Ingeniero
- CO5304- desde la CO-5300 a Santaella por La Montiel

Red provincial de carreteras

- Dominio público de ferrocarril.

Red nacional de ferrocarril- Línea de Lata Velocidad Córdoba- Málaga

Suelo no Urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística, que incluirá al menos los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras c) y d) del apartado anterior.

Desde el Planeamiento General se protegen tres zonas distintas. Una de ellas se corresponde con la primera fase del regadío Genil-Cabra, que por su valor agrícola es necesario preservarlo de forma explícita con objeto de potenciar su utilización para el uso agrícola.

Por otra parte, se señalan dos zonas en los bordes del casco urbano de Santaella. La primera de ellas recoge la franja de topografía accidentada que bordea el casco antiguo del núcleo y que configura una línea de borde de alto valor paisajístico y visual. Esta zona en la actualidad se encuentra arbolada en gran parte, siendo necesario completar este arbolado para evitar la erosión. También se deberá impedir el vertido de residuos sólidos que deterioren su imagen.

La otra zona situada está situada en la parte sur del núcleo principal, colindante con la cooperativa de viviendas San Rafael. Recoge un terreno previsto por el Ayuntamiento para la creación de un parque forestal que sirva de expansión para los habitantes del núcleo.

Las tres mencionadas se recogen en este documento con la categoría de especial protección por planificación.

Suelo no Urbanizable de carácter natural o rural. Es el suelo que, sin presentar especiales valores naturales, debe mantener su destino primordial, que es el agropecuario. Su transformación en urbano se considera improcedente en razón de la racionalidad del modelo territorial propuesto y de las condiciones del municipio. Por esta razón se pondrá especial énfasis en evitar la formación de nuevos núcleos poblacionales desvinculados de los ya existentes en el término, así como parcelaciones ilegales amparadas en supuestos procesos de parcelación agraria.

En esta categoría de suelo se incluyen los suelos clasificados por las NNSS vigentes como suelo no urbanizable común y no urbanizable de control.

Las distintas categorías de Suelo no Urbanizable se recogen en el Plano PO001 Clasificación y Categorías del Suelo No Urbanizable.

Art. 1.5.2 Régimen general del Suelo No Urbanizable.

1. En los terrenos clasificados como Suelo no Urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse los siguientes actos:

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

a. Los precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación, y que no estén prohibidos expresamente por la legislación aplicable, por los Planes de Ordenación del Territorio, por el documento de adaptación parcial a la LOUA y por los Planes Especiales.

En estas categorías de suelo están prohibidas las actuaciones que comporten un riesgo previsible y significativo, directo o indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo.

Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, que contravengan lo dispuesto en la legislación aplicable por razón de la materia o en los planes urbanísticos.

b. Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obra o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el documento de adaptación parcial a la LOUA o Plan Especial de desarrollo, sean consecuencias de:

- El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.

- La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando este vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos, previo informe de técnico competente donde se justifique que las edificaciones que se proponen guardan relación directa y proporcionalidad con la naturaleza de los aprovechamientos y las dimensiones de la finca.

- La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.

- La ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

Estos actos estarán sujetos a licencia municipal, previa aprobación, cuando se trate de actos que tengan por objeto viviendas unifamiliares aisladas, del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento previsto en el artículo 42 de la LOUA para las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del Suelo no Urbanizable.

Se exceptúan de esta regulación aquellas segregaciones de naturaleza rústica cuya finalidad no sea la implantación de usos urbanísticos, y para las que se obtenga la correspondiente declaración municipal de innecesariedad de licencia.

c. Edificaciones e Instalaciones que tengan la consideración de Interés Público, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación y siempre que vayan a emplazarse en lugares en los que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población.

2. En el Suelo no Urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por la Adaptación Parcial a la LOUA o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior.

3. En el Suelo no Urbanizable en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos solo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garan-

tía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

4. Cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no Urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento (10%) de la inversión importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.
5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo no Urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se establece una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

La prestación compensatoria en Suelo no Urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en Suelos que tengan el régimen del no Urbanizable.

Estarán obligados el pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento (10%) del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en Suelo no Urbanizable.

6. Las condiciones que se establezcan en los Planeamientos Generales o Planes Especiales para poder llevar a cabo los actos a que se refieren los apartados anteriores en Suelo no Urbanizable deberán en todo caso:

a. Asegurar, como mínimo, la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos.

b. Adoptar las medidas que sean precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental, y garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

c. Garantizar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato.

7. En Suelo no Urbanizable se prohibirá:

1. El acto de edificar, en los lugares en los que existe el riesgo de formación de núcleo de población, que son aquellos en los que se presente una sola de las siguientes condiciones:

El incumplimiento en las construcciones existentes o previstas

de las condiciones de parcela mínima, la distancia entre construcciones, la separación de las mismas a linderos, etc., establecidas por la presente Normativa.

La apertura de viales o caminos que no cuenten con la preceptiva licencia municipal.

La alineación de edificaciones con frente a camino, vía pública o privada existente o en proyecto.

La existencia o proyecto de abastecimiento de agua, alcantarillado o electrificación comunitarios con acometidas individuales, no previstas por Proyecto aprobado por el Ayuntamiento de Santaella.

Publicidad referente a parcelación o segregación de parcelas sin control administrativo municipal, cualquiera que sean los medios utilizados para la misma (carteles, anuncios en medios de comunicación, octavillas, etc.)

Utilización de alguna parcela para fines y usos que contravenzan el uso dominante del Suelo, aunque se trate de instalaciones temporales, estacionales, móviles o no estables.

Tipología, morfología y estructura de asentamiento, contraria a la naturaleza del Suelo prevista en el Plan para el mismo.

Ausencia de cláusulas en los títulos de enajenación o alquiler de las parcelas que condicionen y comprometan al comprador o arrendatario al cumplimiento de la condición rústica de la finca o que no adviertan de las limitaciones de edificación y parcelación en el predio enajenado o alquilado.

2. La publicidad exterior, salvo los carteles informativos, de conformidad con la vigente legislación.

Los elementos de publicidad actualmente existentes, que se hallen en contradicción con la presente Normativa, tendrán la consideración de instalaciones fuera de ordenación, por lo que no podrán renovarse y deberá procederse a ser desmontadas una vez cumplidos los plazos actuales de utilización. Las edificaciones y carteles publicitarios o identificativos deberán mantenerse en buenas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

Art. 1.5.3 Régimen jurídico de la propiedad en el Suelo No Urbanizable.

1. Cualquiera que sea la zona, el Suelo no Urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico. Las facultades de utilización de los predios en esta clase de suelo se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las presentes Normas, sin que sobre dicho suelo se reconozca contenido edificatorio distinto del que en cada zona pueda ser autorizado.
2. La aplicación de estas Normas y sus limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre el Suelo no Urbanizable impone esta Adaptación Parcial y los instrumentos que lo desarrollen, no darán derecho a indemnización alguna, siempre que tales limitaciones no afecten al valor inicial que posee por el rendimiento rústico que le es propio por su explotación efectiva, o no constituyen una enajenación o expropiación forzosa del dominio.
3. Los propietarios de este tipo de Suelo tendrán los siguientes derechos:

- a. Realizar los actos de uso y disfrute del suelo conforme a su naturaleza agrícola, forestal, ganadera o cinegética, en la forma establecida en la legislación sectorial y en las Normas Urbanísticas.

- b. Realizar las obras y construcciones de edificaciones e instalaciones, en los términos establecidos en el presente Plan, requeridas para una adecuada explotación de los recursos naturales de

los terrenos. En ningún caso, el contenido de estos derechos se extiende a la realización de actos de uso o edificación que impliquen la transformación de su destino o lesione el valor específico protegido por el planeamiento.

4. Los deberes de los propietarios de este tipo de suelos serán:

1. Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación urbanística.
2. Conservar y mantener las construcciones o edificaciones e instalaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
3. Conservar y mantener el suelo y, en su caso su masa vegetal, y cuantos valores en él concurren en condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, de incendios o de cualquier otra perturbación medioambiental, así como para garantizar la seguridad y salubridad pública. A tal efecto, y de conformidad con la legislación forestal, se ejecutarán por el titular del terreno las actuaciones necesarias para la conservación de los suelos, para la prevención, detección y extinción de incendios, así como para la recuperación de las áreas incendiadas. Igualmente se efectuarán los tratamientos fitosanitarios adecuados para combatir las plagas y enfermedades forestales.
4. Abstenerse de realizar cualquier acto o actividad que pueda tener como efecto la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

- e. Abstenerse de realizar cualquier acto que potencialmente contribuya a crear riesgos de formación de núcleos de población.

CAPÍTULO 6 Disposiciones sobre Vivienda Protegida.

Art. 1.6.1 Disposiciones generales sobre vivienda protegida.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 3.2.b) del Decreto 11/2008, de 22 de enero, la reserva de vivienda protegida prevista en la vigente legislación urbanística, no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación de este documento de adaptación parcial.
2. En este sentido, y en atención a la información urbanística contenida en el apartado anterior, al no existir sectores adscritos a la categoría de suelo urbanizable ordenado ni sectorizado, quedan exentos de gestionarse a través del presente documento de Adaptación y en consecuencia, no se alteran las condiciones de ordenación y se mantienen, por lo tanto, las de planeamiento vigente y sus modificaciones.
3. En este mismo sentido, con respecto a los suelos urbanos no consolidados considerados así por este documento de adaptación parcial de las NNSS a la LOUA, al no tener ninguno de ellos carácter residencial, no le será de aplicación la reserva de vivienda protegida.

CAPÍTULO 7 . Subsistemas Estructurales.

Art. 1.7.1 Subsistemas pertenecientes a la ordenación estructural.

1.- La adaptación parcial identifica como ordenación estructural, aquellos sistemas constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el

planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiéndose con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

2.- Los sistemas de espacios libres y dotaciones anteriores son los identificados en el plano de ordenación estructural PO003, Sistemas Generales.

3.- Los Parques, jardines y espacios libres públicos en el municipio alcanzan la cifra de 5,06 m²/habitante.

TÍTULO II: CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE.

CAPÍTULO 1 Disposiciones Generales.

Art. 2.1.1 Situación urbanística resultante de la ordenación establecida por las anteriores NNSS.

1. Las Normas Subsidiarias vigentes en Santaella fueron aprobadas definitivamente el 25 de noviembre de 1983 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la provincia de Córdoba, y publicadas en el BOP de 16 de diciembre del mismo año.
2. Las Normas Subsidiarias y sus innovaciones, delimitaban, en Suelo Urbano, cinco Unidades de Actuación (UA-1 a UA-5). De todas ellas, se han desarrollado la UA-3 y UA-5, parcialmente la UA-1 y están sin ejecutar la UA-2 y UA-4.
3. Desde su entrada en vigor, las Normas Subsidiarias han sufrido siete Modificaciones Puntuales y se han desarrollado cuatro Planes Parciales y un Estudio de Detalle.

Art. 2.1.2 Coeficientes de ponderación.

Coeficientes de uso y tipología: los coeficientes de uso y tipología que deben aplicarse a la hora de calcular el aprovechamiento de cada sector, en función de los valores relativos de mercado de cada uso, son los siguientes:

- Vivienda Libre: 1,00

- Vivienda Protegida: 0,70

Art. 2.1.3 Zonas homogéneas según usos, densidades y edificabilidades globales.

La presente adaptación distingue trece zonas con características homogéneas en función de sus usos, densidades y edificabilidades globales, que quedan recogidas en el siguiente cuadro:

ZONAS	
ZH-1	Zona suelo urbano residencial - Recinto Histórico
ZH-2	Zona suelo urbano residencial- Casco
ZH-3	Zona suelo urbano residencial - Ensanche en manzana cerrada
ZH-4	Zona suelo urbano residencial - Vivienda Unifamiliar Adosada
ZH-5	Zona suelo urbano industrial - Santaella
ZH-6	Zona suelo urbano industrial agrario - Santaella
ZH-7	Zona suelo urbano residencial - La Montaña
ZH-8	Zona suelo urbano residencial - La Guijarrosa
ZH-9	Zona suelo urbano residencial - El Pontanar
ZH-10	Zona de suelo urbano residencial - Sector residencial PP-UR-1
ZH-11	Zona de suelo urbano residencial - Sector residencial PP-UR-2
ZH-12	Zona de suelo urbano industrial - Sector industrial PP-UI-1
ZH-13	Zona de suelo urbano industrial - Sector industrial PP-UI-2

CAPÍTULO 2. Zonas en Suelo Urbano Consolidado.

Art. 2.2.1 Usos, densidades y edificabilidades globales en suelo urbano consolidado.

1. El documento para la adaptación parcial a la LOUA establece en el plano de ordenación estructural PO004, para el suelo urbano, la asignación de usos globales, considerando éstos, como el uso característico a una zona, área o sector que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados, conforme a la regulación contenida en las Normas Subsidiarias vigentes.

Los usos se regulan para suelo urbano, en el Capítulo 3º de las Normas de Carácter General del planeamiento vigente.

2. El documento para la adaptación parcial establece según lo exigido en la vigente legislación urbanística, para el suelo urbano, la asignación de edificabilidades y densidades globales, en su caso, conforme a lo recogido en el siguiente cuadro:

ZONA	CATEGORÍA SUELO	SUP (M ²)	USO	M ² TEC. ESTIM.	Nº VIV. ESTIM.	EDIFICAB. GLOBAL (m ² t/m ² s)	DENSIDAD GLOBAL (viv/Ha)
ZH-1	Suelo urbano	36.738	RESID.	41.308	191	1,12	52,1
ZH-2	Suelo urbano	82.541	RESID.	126.301	585	1,53	70,8
ZH-3	Suelo urbano	197.566	RESID.	196.442	882	0,99	44,6
ZH-4	Suelo urbano	124.938	RESID.	75.486	393	0,60	31,5
ZH-5	Suelo urbano	13.534	INDUS.	6.935	---	0,51	---
ZH-6	Suelo urbano	17.072	INDUS.	6.829	---	0,40	---
ZH-7	Suelo urbano	277.243	RESID.	150.130	801	0,54	28,9
ZH-8	Suelo urbano	54.933	RESID.	62.698	290	1,14	52,8
ZH-9	Suelo urbano	31.350	RESID.	41.557	192	1,33	61,4
ZH-10	Suelo urbano	40.099	RESID.	30.825	240	0,77	59,9
ZH-11	Suelo urbano	69.260	RESID.	24.795	171	0,36	24,7
ZH-12	Suelo urbano	63.542	INDUS.	53.875	---	0,85	---
ZH-13	Suelo urbano	85.851	INDUS.	32.556	---	0,38	---

CAPÍTULO 3 . Zonas en Suelo Urbano no Consolidado.

En las vigentes normas urbanísticas, y sus posteriores modificaciones, se recogían entre las diferentes actuaciones en Suelo Urbano, cinco Unidades de Actuación, de las que dos (la UA-3 y UA-5) están completamente ejecutadas. De las otras tres, una (la UA-1) se encuentra parcialmente ejecutada, y las otras dos restantes, sin ejecutar (UA-2 y UA-4). Estas tres Unidades de Actuación se mantienen y quedan delimitadas en la presente adaptación, correspondiéndose con las áreas de suelo urbano no consolidado recogidos en el plano de ordenación PO002, Clasificación y Categorías del Suelo Urbano y Urbanizable.

Art. 2.3.1 Usos, densidades y edificabilidades en suelo urbano no consolidado.

El documento para la adaptación parcial a la LOUA establece los siguientes suelos urbanos no consolidados:

- Área de suelo urbano no consolidado SUNC-01 . Se corresponde con la UA-1 de las NNSS. Dado que es un suelo dotacional, no se aplicará la reserva de vivienda protegida. Se mantienen las determinaciones del as NNSS.

- Área de suelo urbano no consolidado SUNC-02 . Se corresponde con la UA-2 de las NNSS. Dado que es un suelo dotacional, no se aplicará la reserva de vivienda protegida. Se mantienen las determinaciones del as NNSS.

- Área de suelo urbano no consolidado SUNC-03 . Se corresponde con la UA-4 de las NNSS. Dado que es un suelo dotacional, no se aplicará la reserva de vivienda protegida. Se mantienen las determinaciones del as NNSS.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
Adaptación parcial a LOUA	NNSS
SUNC-01	Se corresponde con la UA-1 de las NNSS (suelo deportivo La Montaña)
SUNC-02	Se corresponde con la UA-2 de las NNSS (suelo dotacional La Montaña)
SUNC-03	Se corresponde con la UA-4 de las NNSS (sistema general de equipamiento deportivo Santaella)

CAPÍTULO 4. Zonas en Suelo Urbanizable Ordenado.

Art. 2.4.1 Usos, densidades y edificabilidades globales en suelo urbanizable ordenado

1.- Conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la LOUA, el suelo urbanizable ordenado es el integrado por los terrenos que formen el o los sectores para los que el Plan General o el Planeamiento de desarrollo establezcan directamente la ordenación detallada que legitime la actividad de ejecución, en función de las necesidades y previsiones de desarrollo urbanístico municipal.

2.- En la presente adaptación no se recoge ninguna zona de suelo urbanizable ordenado.

CAPÍTULO 5 . Zonas en suelo urbanizable sectorizado.

Art. 2.5.1 Usos, densidades y edificabilidades globales en suelo urbanizable sectorizado

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 11/2008, la ordenación de los sectores de suelo urbanizable sectorizado, deberá respetar las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la LOUA, en relación al uso global determinado para cada uno de ellos.

2.- Los suelos urbanizables sectorizados en transformación que, como consecuencia del proceso legal de ejecución del planeamiento, tengan aprobado inicialmente el instrumento de desarrollo correspondiente al momento de la formulación de esta adaptación parcial, mantendrán, a los efectos regulados en este artículo, las condiciones de ordenación establecidas en las NNSS

vigentes.

3.- En función de lo anterior, y, dado que los suelos urbanizables (o aptos para urbanizar según las NNSS) previstos se han ejecutado ya, no se ha distinguido ningún sector de suelo urbanizable sectorizado.

TÍTULO III: NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO NO URBANIZABLE**CAPÍTULO 1. Disposiciones generales.**

Art. 3.1.1 Alcance.

El suelo no urbanizable se encuentra delimitado de acuerdo con los requisitos marcados por la legislación aplicable e integrado en esta adaptación por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

- Categoría de Especial Protección por Legislación Específica.
- Categoría de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística.
- Categoría de carácter natural o rural.

CAPÍTULO 2 . Suelo no urbanizable de especial protección por legislación.

Art. 3.2.1 Suelo no urbanizable de especial protección por Legislación Específica.

- Los Suelos clasificados como no Urbanizables de Especial Protección presentan un alto valor ya sea ecológico, medioambiental o paisajístico. Se pretende armonizar la conservación de los valores naturales con el aprovechamiento agropecuario (si existiese) manteniendo su estado actual, mejorándolo o procurando su restauración si hubiera áreas degradadas que lo hiciesen necesario.
- En esta categoría se encuentra todo el suelo afectado por legislación específica en general, ocupado por la red de vías pecuarias, el suelo perteneciente al dominio público hidráulico y su zona de servidumbre, las afecciones de carreteras, caminos rurales, ferrocarril, zonas forestales, restos arqueológicos, protección del patrimonio, así como la zona de protección de los tendidos eléctricos, gaseoducto, recogidas en el plano nº 6 de Estructura General y Orgánica del Territorio de las NNSS vigentes, así como en su normativa.
- Las normas reguladoras de los suelos adscritos a esta categoría de suelo no urbanizable serán las recogidas en sus legislaciones específicas, que a continuación se relacionan:
 - Vías pecuarias deslindadas.
 - Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
 - Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
 - Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.
 - BIC o catalogación general en suelo no urbanizable.
 - Ley 14/2007. de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
 - Dominio Público Hidráulica.
 - Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
 - Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hi-

dráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

3. Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
4. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas.
5. Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

•Infraestructuras de comunicaciones.

1. Ley 25/1988, de 25 de julio, de carreteras del Estado.
2. Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
3. Real Decreto 1911/1997. de 19 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Carreteras.
4. Ley 8/2001, de 12 de julio, de carreteras de Andalucía.
5. Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.
6. Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.

CAPÍTULO 3. Suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística.

Art. 3.3.1 Suelo no urbanizable de especial protección por Planificación Territorial o Urbanística

El término municipal de Santaella no se encuentra afectado por ningún espacio incluido en el Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) de la provincia de Córdoba.

Desde el Planeamiento General se protegen tres zonas distintas. Una de ellas se corresponde con la primera fase del regadío Genil-Cabra, que por su valor agrícola es necesario preservarlo de forma explícita con objeto de potenciar su utilización para el uso agrícola.

Por otra parte, se señalan dos zonas en los bordes del casco urbano de Santaella. La primera de ellas recoge la franja de topografía accidentada que bordea el casco antiguo del núcleo y que configura una línea de borde de alto valor paisajístico y visual. Esta zona en la actualidad se encuentra arbolada en gran parte, siendo necesario completar este arbolado para evitar la erosión. También se deberá impedir el vertido de residuos sólidos que deterioren su imagen.

La otra zona situada está situada en la parte sur del núcleo principal, colindante con la cooperativa de viviendas San Rafael. Recoge un terreno previsto por el Ayuntamiento para la creación de un parque forestal que sirva de expansión para los habitantes del núcleo.

Las tres mencionadas se recogen en este documento con la categoría de especial protección por planificación.

CAPÍTULO 4 . Suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

Art. 3.4.1 Suelo no urbanizable de carácter natural o rural (resto del suelo no urbanizable).

1. El Suelo no Urbanizable de carácter natural o rural es el sue-

lo que, sin presentar especiales valores naturales, debe mantener su destino primordial, que es el agropecuario. Su transformación en urbano se considera improcedente en razón de la racionalidad del modelo territorial propuesto y de las condiciones del municipio. Por esta razón, se pondrá especial énfasis en evitar la formación de nuevos núcleos poblacionales desvinculados de los ya existentes en el término, así como parcelaciones ilegales amparadas en supuestos procesos de parcelación agraria.

2. Se incluyen en esta categoría todos los suelos no urbanizables contenidos en las NNSS vigentes, que no se hallen en las categorías anteriores, que se consideren necesario excluir del proceso urbanizador, bien sea por criterios de sostenibilidad o por sus valores, bien sean reales o potenciales, de carácter agrícola, forestal, etc, de conformidad con el artículo 46.1 f) de la LOUA.
3. Las normas reguladoras de los suelos adscritos a esta categoría de suelo no urbanizable serán las recogidas en el Capítulo 3 de la Normativa de Carácter Particular de las NNSS vigentes.

TÍTULO IV: OTRAS DISPOSICIONES.

CAPÍTULO 1. Disposiciones transitorias.

Primera.- Alcance del planeamiento aprobado.

1. A los efectos previstos en el artículo 0.1.3 de estas Normas Urbanísticas, se considera "planeamiento aprobado" al planeamiento de desarrollo de actuaciones previstas en el planeamiento general del municipio, que haya sido aprobado definitivamente, y así reconocido en el plano de ordenación estructural del núcleo urbano PO002.
2. Dicho planeamiento se considera integrante del planeamiento general, en lo relativo a la determinación de la ordenación detallada de los sectores adscritos a la categoría de suelo urbanizable ordenado, de sistemas generales ejecutados, o de áreas de reforma interior, en su caso.
3. La situación anterior se mantendrá en tanto dichos instrumentos de planeamiento no sean expresamente derogados por el planeamiento general.
4. De conformidad con lo dispuesto en la 4 Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, lo planes de desarrollo y proyectos que deriven de planeamiento anterior a la Ley 7/1994 deberán someterse a Evaluación Ambiental (puntos 12.7 y 12.8 del Anexo 1 de la Ley 7/2.007)

Segunda.- Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la LOUA.

Conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda.1 de la LOUA, y hasta tanto no se produzca la total adaptación del planeamiento general vigente a esta Ley, o se efectúe su Revisión, y sin perjuicio de lo establecido en su Disposición Transitoria Primera.1, en la interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes se aplicaran las siguientes reglas:

- Las disposiciones que fuesen contradictorias con los preceptos de la LOUA de inmediata y directa aplicación serán inaplicables.
- Todas las disposiciones restantes se interpretaran de conformidad con la LOUA.

Tercera.- Inclusión de planimetría del entorno de protección de los bic situados en suelo urbano.

El presente documento no recoge la planimetría del entorno de protección establecido en la Disposición Adicional 4 de la Ley

14/2.004 de 26 de Noviembre debido a la dificultad y posible error de establecer estas líneas en el documento de adaptación parcial al tratarse de un traslado a planos de una disposición normativa y no constar ningún proyecto o delimitación establecido por el correspondiente organismo competente.

De forma transitoria y en aplicación del principio de prudencia se solicitará informe a la Consejería de Cultura en cualquier licencia que pueda afectar a dichos entornos, hasta que se redacte un anexo normativo gráfico donde se recojan los entornos de protección y quede aprobado por la Consejería de Cultura.

CAPÍTULO 2 . Disposición derogatoria única.

Derogación Normativa.

Quedan derogados todos los artículos de las Normas Urbanísticas de las NNSS vigentes que se opongan o contradigan a lo contenido en el presente Anexo a las mismas.

Santaella, 5 de abril de 2010.- El Alcalde, Francisco Palomares Merino.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 5.949/2010

Por Decreto de fecha 1 de junio de 2010 se delega la competencia para autorizar el matrimonio civil entre D. José Manuel López Cantarero y Doña Eva María Castell Cano en el Segundo Teniente de Alcalde, D. Jesús Morales Molina, para el día 12 de junio de 2010.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Villa del Río, a 1 de junio de 2010 .- El Alcalde-Presidente , Bartolomé Ramírez Castro.

Ayuntamiento de Córdoba Dirección General de Comercio y Transportes

Núm. 5.341/2010

Por el presente, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), de 26 de noviembre, modificada por Ley nº 4/1999, de 13 de Enero.

Se comunica al interesado D. Miguel Jiménez Rejano , que no ha sido posible notificarle personalmente el requerimiento en C/ Maestro Don Maldonado, 8 de 14530 de Montemayor (Córdoba), el siguiente requerimiento: " El día 29 de enero del corriente, finalizó el plazo para la renovación de su/s licencia/s para el año 2010, según el Artículo 14.2 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en Córdoba (O.M.C.A.) cumpliendo así, con lo establecido en el Artículo 11 de la O.M.C.A. A tal fin, se le concede un plazo de 10 días para que se persone por esta Unidad de Venta Ambulante para proceder con la renovación de su/s licencia/s para 2010.

En caso de contrario y transcurrido dicho período sin aportar dicha documentación, se incoará expediente administrativo de revocación de licencia/s".

En consecuencia, una vez transcurrido el plazo expresado desde la publicación del presente edicto sin que el interesado haya personado por la Unidad de Venta Ambulante, para proceder con a la aportación de documentación, se entenderá que el mismo, desiste a tal renovación y se iniciará expediente administrativo de revocación de sus licencias, con la consiguiente pérdida de las mismas.

En Córdoba, 23 de febrero de 2010.- La Concejala Delegada de comercio y Transportes, M^a Ángeles Luna Morales.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción Número 2 Córdoba

Núm. 5.876/2010

D. Enrique de Juan López, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 376/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA Nº 146/10

En Córdoba, a dieciséis de abril de dos mil diez. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de los de esta capital los presentes autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el ministerio fiscal, así como Rafaela Pastrana Cansinos, de un lado, y, de otro, Rafael Llorente Guerra, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 376/09, por uso indebido de un ciclomotor.

FALLO

Que absuelvo a Rafael Llorente Guerra de las imputaciones que en un principio se dirigían contra él, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Il. Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Rafael Llorente Guerra, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba, expido la presente

En Córdoba a 26 de mayo de 2010.-El Secretario, Enrique de Juan López.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 Montilla

Núm. 5.635/2010

D. José Ignacio Vilaplana Luquero Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Montilla. Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio núm. 449/10 a instancia de Blas Valenzuela Herrera, para la inmatriculación de la siguiente finca:

" Urbana.- Cochera sita en la villa de Montalbán, calle Carlos Castellano, 9. Tiene una superficie de 40 metros cuadrados. Lin-

da: por su derecha, entrando, con casa de D. José Luis Conde Ruz; por la izquierda, con otra de D. José López Adamuz; y por la espalda, con casa propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aunque sus pacíficos poseedores son actualmente los herederos de D. José Jordano Guzmán)".

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montilla a 13 de mayo de 2010.- El/La Juez, José Ingacio Vilaplana Luquero.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 Pozoblanco

Núm. 5.559/2010

D. Serafín Redondo Ramos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pozoblanco, hago saber:

Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 167/2010 por el fallecimiento sin testar de D. Diego Jesús López Berruelo ocurrido en Torrecampo el día veintiuno de octubre de dos mil nueve promovido por su hermana María Luisa López Berruelo, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Pozoblanco a 12 de mayo de 2010.-El Secretario, Serafín Redondo Ramos.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social Sevilla

Núm. 5.868/2010

La Sala de lo Social, con Sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, hace saber:

Que en el Recurso de Suplicación nº 2597/09-LC dimanante de los autos nº 264/09 seguidos por el Juzgado de lo Social nº 3 de los de Córdoba seguido entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala Resolución cuyo fallo es el siguiente:

"Que debemos desestimar el recurso interpuesto por la representación letrada de D. Rafael Almagro Roldán, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3, de Córdoba, de fecha 10 de junio de 2009, en virtud de demanda presentada a su instancia, en reclamación de Invalidez Permanente, debiendo confirmar la resolución recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzga-

do de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos". Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa Zurplacor Construcciones S.L. cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente

En Sevilla a 17 de marzo de 2010.-El Secretario, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 6.298/2010

En ejercicio de las competencias delegadas, mediante Decreto de fecha 23 de junio de 2008, por el Sr. Presidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, esta Vicepresidencia, ha aprobado mediante decreto de 09 de junio de 2010 las Matrículas para 2010 de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a los municipios de Adamuz, Aguilar de la Frontera, Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Río, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Benamejí, Los Blázquez, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, Cardena, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Fernán Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tójar, La Granjuela, Guadalcazar, El Guijo, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Iznájar, Lucena, Luque, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil, La Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, La Victoria, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa de Córdoba, El Viso y Sueros.

Las Matrículas estarán expuestas y a disposición del público en los respectivos Ayuntamientos y en las oficinas de atención al público del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local correspondientes a cada localidad durante el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero y Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba (BOP número 25, de 10 de febrero de 2009).

RECURSOS: Contra los actos de inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en la matrícula, podrá interponerse el recurso de reposición del artículo 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

En Córdoba, a 9 de junio de 2010.-La Vicepresidenta, Ángeles

Llamas Mata.

**Gerencia Municipal de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
Córdoba**

Núm. 3.014/2010

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Admitir a trámite las alegaciones presentadas en el trámite de información pública acordando estimar la presentada por Dña. Carmen Navarro Muñoz y estimar parcialmente la presentada por D. Alain Villegas Ballesteros en representación de Hispanomoción, S.A., por los motivos que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento de fecha 24 de febrero de 2010, del que se dará traslado como motivación del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del PERI SS-10, promovido por "E.P.S.A.", advirtiendo al promotor que, en todo caso, las obras se ejecutarán bajo las siguientes condiciones:

1º Tramitar con carácter previo al inicio de las obras, Proyecto de Control Arqueológico de movimientos de tierra dentro de la modalidad de Actividad Arqueológica Preventiva, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y esta GMU, según informe de la Oficina de Arqueología, emitido con fecha 21 de Octubre de 2009.

2º Con estricta sujeción al Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente y a los Pliegos de Condiciones y Presupuestos incluidos en aquel, bajo la supervisión de los técnicos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

3º Encomendar la dirección de las obras a un técnico superior, quien nombrará bajo su responsabilidad al personal técnico de grado medio y de vigilancia de obras, a fin de poder ejercer la debida inspección de las mismas.

4º Comunicar a esta Gerencia con setenta y dos horas de antelación, la fecha de comienzo de las obras, el contratista que las realice y, en su caso, el de los técnicos directores de las obras, a fin de poder ejercer la debida inspección de las mismas, efectuándose conjuntamente con la Unidad Técnica del Servicio de Planeamiento y obras, a fin de poder ejercer la debida inspección de las mismas, efectuándose conjuntamente con la Unidad Técnica del Servicio de Planeamiento y Gestión, el replanteo de las obras y suscribiéndose la correspondiente Acta de Replanteo.

TERCERO.- Advertir al promotor que previamente al inicio de las obras, se demolerán las instalaciones existentes en el ámbito, previa obtención de licencia de obras de demolición, dada la entidad de las edificaciones y construcciones que se van a demoler, conforme a los artículos 3.5.7. y 3.5.11 del vigente PGOU.

CUARTO.- Advertir al promotor de que en el plazo de los tres meses siguientes a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización, deberá constituir un depósito del 2% del presupuesto de ejecución material calculado con arreglo al coste de las obras, en concepto de control de calidad, para la realización de los ensayos correspondientes.

QUINTO.- Advertir al promotor que previamente a la recepción definitiva de las obras de urbanización se aportará autorización de los vertidos de aguas pluviales por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y se tramitar Proyecto de Obras Or-

dinarias del Desvío del Gaseoducto existente en el ámbito.

SEXTO.- Publicar el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su entrada en vigor.

SEPTIMO.- Notificar la presente Resolución al promotor, y demás interesados significándoles los recursos, que en su caso proceda.

Córdoba, 10 de marzo de 2010.-El Gerente, Francisco Panagua Merchan.

Núm. 3.040/2010

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Admitir a trámite las alegaciones presentadas en el trámite de información pública acordando la de la presentada por D. Julián Blanco Ramírez, en representación de la Plataforma Carril Bici de Córdoba, la estimación parcial de la presentada por Dña. Francisca Carmona en representación de Hotel Oasis S.L. y la desestimación de la presentada por D. Alejandro Ruiz-Cabello Santos en representación de Inmobiliaria Osuna, S.L.U. por los motivos que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento de fecha 24 de febrero de 2010, del que se dará traslado como motivación del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del PERI SS-9, promovido por "E.P.S.A.", advirtiendo al promotor que, en todo caso, las obras se ejecutarán bajo las siguientes condiciones:

1º Tramitar con carácter previo al inicio de las obras, Proyecto de Control Arqueológico de movimientos de tierra dentro de la modalidad de Actividad Arqueológica Preventiva, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y esta GMU, según informe de la Oficina de Arqueología, emitido con fecha 30 de Septiembre de 2008.

2º Con estricta sujeción al Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente y a los Pliegos de Condiciones y Presupuestos incluidos en aquel, bajo la supervisión de los técnicos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

3º Encomendar la dirección de las obras a un técnico superior, quien nombrará bajo su responsabilidad al personal técnico de grado medio y de vigilancia de obras, a fin de poder ejercer la debida inspección de las mismas.

4º Comunicar a esta Gerencia con setenta y dos horas de antelación, la fecha de comienzo de las obras, el contratista que las realice y, en su caso, el de los técnicos directores de las obras, a fin de poder ejercer la debida inspección de las mismas, efectuándose conjuntamente con la Unidad Técnica del Servicio de Planeamiento y obras, a fin de poder ejercer la debida inspección de las mismas, efectuándose conjuntamente con la Unidad Técnica del Servicio de Planeamiento y Gestión, el replanteo de las obras y suscribiéndose la correspondiente Acta de Replanteo.

TERCERO.- Advertir al promotor que previamente al inicio de las obras, se demolerán las instalaciones existentes en el ámbito, previa obtención de licencia de obras de demolición, dada la entidad de las edificaciones y construcciones que se van a demoler, conforme a los artículos 3.5.7. y 3.5.11 del vigente PGOU.

CUARTO.- Advertir al promotor de que en el plazo de los tres meses siguientes a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización, deberá constituir un depósito del 2% del presupuesto de ejecución material calculado

con arreglo al coste de las obras, en concepto de control de calidad, para la realización de los ensayos correspondientes.

QUINTO.- Advertir al promotor que previamente a la recepción definitiva de las obras de urbanización se aportará autorización de los vertidos de aguas pluviales por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y se tramitar Proyecto de Obras Ordinarias del Desvío del Gaseoducto existente en el ámbito.

SEXTO.- Publicar el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la

Provincia para su entrada en vigor.

SEPTIMO.- Notificar la presente Resolución al promotor, y demás interesados significándoles los recursos, que en su caso proceda.

Córdoba, 12 de marzo de 2010.-El Gerente, Francisco Paniagua Merchan.